

Año III Número 10

Jueves, 31 de mayo de 2018

I. DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS	4
I.2. CONSEJO DE GOBIERNO	4
Acuerdo 1/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se firma el Beneplácito de la Universidad de La Laguna para la adhesión del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres a la Plataforma UEFEM	4
Acuerdo 2/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de recursos liberados disponibles procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional	4
Acuerdo 3/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito nacional y regional	8
Acuerdo 4/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional	12
Acuerdo 5/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se inician los trámites para la implantación del título propio de Experto Universitario en Liderazgo Político y Gobernabilidad a la oferta de la Universidad de La Laguna	16
Acuerdo 6/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Máster Universitario en Reproducción Humana de la Universidad de La laguna para el curso 2018-19	16
Acuerdo 7/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación del Reglamento de los Títulos Propios de la Universidad de La Laguna	16

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA



Año III Número 10

Jueves, 31 de mayo de 2018

Acuerdo 8/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la incorporación de la Universidad de La Laguna al Consejo de Doctorado Europeo	17
Acuerdo 9/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado	17
Acuerdo 10/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las ponderaciones de la EBAU para el curso 2020-2021	28
Acuerdo 11/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de admisión y matrícula de las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna	28
Acuerdo 12/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las plazas por titulación para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y extranjeros	55
Acuerdo 13/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación del Reglamento por el que se regulan los elementos básicos de la identidad corporativa e institucional y la producción de documentos y material impreso de la Universidad de La Laguna	55
II. NOMBRAMIENTOS Y CESES	58
II.1. NOMBRAMIENTOS	58
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 25 mayo de 2018 por la que se nombra a D. Javier Rivero Grandoso como Director de Secretariado de Proyección Internacional del Vicerrectorado de Internacionalización de esta Universidad	58
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de	59

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

mayo de 2018 por la que se nombra a D. Manuel Eulalio Torres

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA



Año III Número 10

Jueves, 31 de mayo de 2018

Betancort como Vicedecano con funciones de Coordinación de Centro (Calidad) de la Facultad de Ciencias de esta Universidad

II.2. CESES 59

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 25 de mayo de 2018 por la que se cesa a D. Javier Hernández Borges como Director de Secretariado de Proyección Internacional del Vicerrectorado de Internacionalización de esta Universidad

III. CONVOCATORIAS 60

Resolución de 29 de mayo de 2018 de la Universidad de La Laguna, por la que se aprueban las bases generales, mediante procedimiento de urgencia, que regirán en las convocatorias de contratación para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado temporal no correspondientes a plantilla, por vacantes accidentales en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Contratado Laboral de Interinidad

IV. CONVENIOS 73

Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y otras universidades, empresas, administraciones 73 públicas u otras instituciones para la realización de diversos fines de interés para ambas

Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y diversas empresas, instituciones o administraciones 74 públicas para la realización de las prácticas externas de los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de La Laguna

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

I. DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo 1/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se firma el Beneplácito de la Universidad de La Laguna para la adhesión del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres a la Plataforma UEFEM

Acuerdo 1/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se firma el Beneplácito de la Universidad de La Laguna para la adhesión del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres a la Plataforma UEFEM

Acuerdo 2/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de recursos liberados disponibles procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional

Acuerdo 2/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de recursos liberados disponibles procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional

NORMATIVA PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES PROCEDENTES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVOS DE AMBITO INTERNACIONAL

1.- Introducción

El establecimiento de una regulación interna para el reparto y la gestión de los recursos que se generan a favor de la Universidad como consecuencia de los proyectos de investigación en convocatorias internacionales con financiación externa, y que generen Recursos Liberados Disponibles (RLD), son el objeto de la presente normativa. Parte de los mismos se utilizan para sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Universidad y parte se reinvierte en gasto en investigación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

El objeto de esta iniciativa es la de incentivar la investigación, la generación de redes de investigación y la captación de fondos a través de proyectos de investigación competitivos, al mismo tiempo que el premiar a aquel personal investigador que consigue y dedica tiempo a la ejecución de los proyectos de investigación y atraen fondos a la Universidad de La Laguna.

Los RLD resultan de la diferencia existente entre la subvención total concedida por parte de la Entidad Financiadora para el desarrollo del proyecto y todos los gastos realizados vinculados a su ejecución durante todos los años de duración del proyecto (incluido los costes indirectos). Esta cantidad deberá resultar un número positivo para que sea repartido. En general, los RLD provienen de fondos que la Universidad recibe debido a la participación del personal investigador (los recursos humanos) de la ULL en el proyecto. Para realizar este cálculo, en cualquier caso, hay que considerar la cofinanciación que haya aportado la Universidad con fondos propios y descontarla si fuera este el caso.

Los RLD no suponen un beneficio para la Universidad por su participación en proyectos europeos. En general provienen de la imputación de unos recursos propios, sobre todo humanos, que las universidades dedican directamente a la realización de estos proyectos, los cuales son financiados parcialmente por la Entidad Financiadora.

El objetivo de este documento es que los RLD sean gestionados por la ULL para beneficiar o incentivar la participación de proyectos futuros. Lo dispuesto en esta normativa solo se aplicará a los proyectos de investigación que hayan finalizado y cuyos gastos hayan sido correctamente justificados al organismo financiador con posterioridad al 1 de enero de 2015 y que hayan generado o generen este tipo de RLD.

2.- Beneficiarios/as

La ayuda será asignada a aquel personal investigador que, perteneciendo a un grupo de investigación de la ULL, sea coordinador/a o representante en la ULL de proyectos de investigación, redes de investigación u otros proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

- que sean de ámbito internacional,
- que hayan sido concedidos a la ULL a través de convocatorias competitivas externas y que
- aporten ingresos a la ULL y hayan generado RLD.

La ayuda será asignada el/la coordinador/a o representante por la ULL del proyecto.

Sin embargo, los beneficiarios y la elegibilidad de gastos está dirigida a todos/as los/las miembros del grupo de investigación de la ULL al que pertenece el/la

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

coordinador/a del proyecto, así como a todos los miembros del equipo de investigación y de trabajo del proyecto que genera los RLD.

El/la coordinador/a del proyecto será responsable de comunicar la recepción de esta ayuda al resto de los/las beneficiarios/as.

3.- Distribución de los RLD y periodo de distribución

Periodo de distribución de los RLD

- Debido a la gran heterogeneidad en los periodos de concesión de los proyectos internacionales, el periodo de distribución de los RLD será determinado por el Vicerrectorado de Investigación cada año.
- Por norma general, la distribución del porcentaje de los RLD se realizará durante el primer semestre del año siguiente a la finalización de la justificación del proyecto. No obstante, el Vicerrectorado podrá alterar la fecha de distribución de estos RLD por motivos presupuestarios o de política científica.
- Una vez establecida la asignación económica, será la resolución correspondiente la que especificará el periodo de ejecución y de justificación de los gastos.

La cuantías de los RLD asignadas al personal investigador

Los porcentajes de uso de los recursos liberados de cada proyecto son los siguientes:

- Por regla general, el porcentaje asignado a el/la investigador/a será del 35% de los RLD.
- El porcentaje aumentará hasta un 45% si la ULL ha sido la coordinadora del proyecto.
- Estos porcentajes podrán verse alterados por motivos de política científica o en caso de necesidades presupuestarias por parte del Vicerrectorado de Investigación.
- En cualquier caso, el porcentaje finalmente asignado será especificado en la resolución de concesión de la ayuda.

Periodo de ejecución del gasto y tipos de gastos elegibles

- El periodo de ejecución del gasto será especificado en la resolución correspondiente.
- Estos importes estarán condicionados a las posibles limitaciones presupuestarias que puedan existir en los diferentes ejercicios económicos, pudiendo ser minorados en su caso con la finalidad de poder atender las peticiones de todos/as los/las beneficiarios/as.
- En líneas generales, los gastos que se podrán financiar serán aquellos relacionados con las líneas de investigación del proyecto y del grupo de investigación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- Se financiará cualquier gasto derivado de la actividad del grupo de investigación, si bien los gastos protocolarios (comidas, actos sociales, obsequios institucionales, etc.) no podrán superar bajo ningún concepto el 10% del total de la ayuda concedida hasta un máximo de 1000 €/año. Estos gastos protocolarios deberán estar justificados como necesarios para las actividades del grupo de investigación y en ningún caso se aceptarán gastos como obsequios no institucionales, kilometraje que no tenga como objeto trabajos de campo relacionados con la investigación del grupo, gastos en alimentos o bebidas que no correspondan a comidas o reuniones de trabajo, u otros gastos que tengan un carácter personal. En cada caso, el/la coordinador/a del grupo tendrá que elaborar una memoria justificativa del gasto y su necesidad.
- En ningún caso se permite la contratación de personal con estos fondos.

4.- Uso del resto de los RLD

El resto de los RLD se distribuirán de la siguiente manera:

- El 50% será utilizado por el Vicerrectorado de Investigación para desarrollar medidas de política científica relacionadas con la solicitud, incentivación y gestión de proyectos de investigación.
- El 50% restante será destinado por la ULL, entre otros asuntos, a generar un fondo para cubrir futuros imprevistos y reembolsos en la ejecución y validación de los proyectos.

Disposición derogatoria

- 1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Queda derogado expresamente el Acuerdo 2/CG de 16-03-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito nacional y regional.

Disposición final

El presente reglamente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOULL.

Vicerrector de Investigación. Francisco Carmelo Almeida Rodríguez

(P.D. Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la ULL, B.O.C. nº 199, de 13 de octubre de2016)

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Acuerdo 3/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito nacional y regional

Acuerdo 3/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito nacional y regional

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COSTES INDIRECTOS PROCEDENTES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVOS DE AMBITO NACIONAL Y REGIONAL

1.- Introducción

El establecimiento de una regulación interna para el reparto y la gestión de los recursos que se generan a favor de la Universidad como consecuencia de los proyectos de investigación con financiación externa, y que generen costes indirectos (CI), son el objeto de la presente normativa. Se pretende establecer qué parte de los mismos se utilizan para sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Universidad y qué parte se reinvierte en gasto en investigación incentivándose así la labor desempeñada por el personal investigador.

Dentro de los costes indirectos se localizan aquellos costes relacionados con actividades generales o conjuntas y que, por tanto, no se pueden atribuir con precisión a una única actividad o proyecto; calculados generalmente como un porcentaje sobre los costes directos del proyecto.

Lo dispuesto en esta normativa se aplicará a los proyectos de investigación concedidos a partir del 1 de enero de 2016 y que generen costes indirectos. Para los proyectos que estén en vigor en esta fecha pero concedidos con anterioridad, el Vicerrectorado de Investigación podrá establecer resoluciones específicas para el tratamiento de sus CI, con el fin de corregir posibles agravios comparativos.

2.- Objetivos

Los objetivos generales son la promoción, el impulso y el fortalecimiento de la participación de la Universidad de La Laguna en proyectos competitivos de ámbito nacional y regional. El porcentaje que representan los costes indirectos en los Proyectos de Investigación del Plan Nacional ronda habitualmente el 21%. Un adecuado reparto de estos costes posibilitará un mayor incentivo e implicación de nuestro personal investigador en estos y futuros proyectos de investigación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Las medidas expuestas en esta normativa afectarán a los siguientes puntos estratégicos de la ULL:

- Aumento de captación de fondos para I+D
- Aumento de la cantidad y calidad de la actividad científica
- Mejora en los rankings nacionales e internacionales
- Aumento de la transferencia y del impacto a la sociedad

3.- Beneficiarios/as

La ayuda será asignada a aquellos/as investigadores/as principales o coordinadores/as (en adelante coordinador/a) de proyectos de investigación, redes de investigación u otros proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

- que sean de ámbito regional o nacional,
- que hayan sido concedidos a la ULL a través de convocatorias competitivas externas,
- aporten ingresos a la ULL a través de sus CI.

La ayuda será asignada a el/la coordinador/a del proyecto.

Sin embargo, los/las beneficiarios/as y la elegibilidad de gastos está dirigida a todos/as los/as miembros del grupo de investigación al que pertenece el/la coordinador/a del proyecto, así como a todos/as los/las miembros del equipo de investigación y de trabajo del proyecto. La necesidad del gasto deberá quedar recogida en las memorias de gastos de estos fondos.

El/la coordinador/a del proyecto será responsable de comunicar la recepción de esta ayuda al resto de miembros del equipo de investigación y de su grupo de investigación.

4.- Periodo de distribución

El periodo de distribución de los CI será a lo largo de los tres primeros meses del año natural. Si durante este periodo no se hubiera resuelto la convocatoria del Plan Estatal o Regional de proyectos de I+D+I, el Vicerrectorado podrá acordar alguna de las dos siguientes medidas:

- b. Repartir los CI en función de los proyectos vigentes el año anterior y publicar una resolución extraordinaria de reparto de los CI de aquellos proyectos que se concedan de Plan Nacional o Regional con posterioridad a los 3 primeros meses del año.
- c. Retrasar el periodo de reparto de los CI, a la espera de la publicación de la resolución de los proyectos de Plan Nacional o Regional.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

 d. El Vicerrectorado podrá hacer resoluciones parciales a medida que se vayan resolviendo las diferentes convocatorias Nacionales o Regionales.

5.- Periodo de ejecución del gasto y tipos de gastos

El periodo de ejecución del gasto será especificado en la resolución correspondiente. Por regla general, y si fuera posible por motivos presupuestarios y contables, el periodo de ejecución se establecerá hasta la finalización del proyecto.

En caso de concesión de prórrogas, el periodo de ejecución será hasta el final del periodo de la prórroga; la concesión de las prórrogas debe ser comunicada por el personal investigador en el momento de su autorización al Servicio de Gestión de la Investigación de la ULL.

En líneas generales, los gastos que se podrán financiar serán aquellos relacionados con las líneas de investigación del proyecto y del grupo de investigación. Preferentemente, se favorecerán aquellos gastos necesarios para el funcionamiento del grupo/proyecto de investigación que no sean elegibles por el proyecto.

Se financiará cualquier gasto derivado de la actividad del grupo de investigación, si bien los gastos protocolarios (comidas, actos sociales, obsequios institucionales, etc.) no podrán superar bajo ningún concepto el 10% del total de la ayuda concedida hasta un máximo de 500€/año. Estos gastos protocolarios deberán estar justificados como necesarios para las actividades del grupo de investigación y en ningún caso se aceptarán gastos como obsequios no institucionales, kilometraje que no tenga como objeto trabajos de campo relacionados con la investigación del grupo, gastos en alimentos o bebidas que no correspondan a comidas o reuniones de trabajo, u otros gastos que tengan un carácter personal.

En todo caso, habrá que elaborar una memoria justificativa del gasto y su necesidad y presentarla junto con las facturas correspondientes en el Servicio de Gestión de la Investigación.

En la resolución, se especificará la clave funcional a la que se imputará los gastos realizados con cargo a los importes concedidos en concepto de CI.

6.- Distribución y uso de los CI

El periodo de distribución de los CI será especificado en la resolución correspondiente. Por regla general, y si fuera posible por motivos presupuestarios y contables, se asignará la totalidad de los CI a repartir desde el primer año del proyecto, para facilitar así la gestión de los mismos por parte del personal investigador.

La distribución de los costes indirectos de cada proyecto se ajustará al procedimiento siguiente:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- Se aplicará un 30% de los CI del proyecto. Este porcentaje podrá ascender al 35% si el proyecto es un coordinado y la coordinación se ejerce desde la ULL.
- Una vez calculado el porcentaje del 30% de los CI del proyecto, la cantidad finalmente asignada a cada proyecto será como mínimo de 800 Euros por año para proyectos de Plan Estatal de I+D+I y de 500 Euros por año para proyectos de ámbito regional. No obstante, en ningún caso, la cantidad total de CI asignada a cada proyecto podrá superar la cuantía total de CI generados por el mismo.
- Por regla general no se establecen cantidades máximas. No obstante, y por motivos presupuestarios, el Vicerrectorado podrá establecer una cantidad máxima que se señalará en la resolución de concesión de la financiación.
- En todos los casos, estos porcentajes podrían verse alterados por motivos presupuestarios o de diseño de la Política Científica por parte del Vicerrectorado.
- Para aquellos proyectos que superen la cantidad de 500 mil euros para la ULL, el Vicerrectorado podrá establecer reglas particulares en acuerdo con el/la investigador/a principal.

El resto de los costes indirectos (el 70% si se reparte el 30% a el/la coordinador/a), se distribuirán de la siguiente manera:

- El 50% del restante será utilizado por el Vicerrectorado de Investigación para desarrollar medidas de política científica relacionadas con la solicitud, diseminación y gestión de proyectos de investigación.
- El 50% restante será destinado por la ULL, entre otras acciones, a generar un fondo para cubrir futuros imprevistos y reembolsos en la ejecución y validación del proyecto.

Disposición derogatoria

- 1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Queda derogado expresamente el Acuerdo 15/CG de 15 de marzo de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito nacional y regional.

Disposición final

El presente reglamente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la ULL (BOULL)

El Vicerrector de Investigación. Francisco Carmelo Almeida Rodríguez

(P.D. Resolución de 3 de octubre de 2016, B.O.C. nº 199, de 13 de octubre de 2016)

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Acuerdo 4/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional

Acuerdo 4/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional

NORMATIVA PARA LA GESTIÓN DE COSTES INDIRECTOS PROCEDENTES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVOS DE AMBITO INTERNACIONAL

1.- Introducción

El establecimiento de una regulación interna para el reparto y la gestión de los recursos que se generan a favor de la Universidad como consecuencia de los proyectos de investigación concedidos en convocatorias internacionales, y que generen costes indirectos (CI), son el objeto de la presente normativa. Se pretende establecer qué parte de los mismos se utilizan para sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Universidad y qué parte se reinvierte en gasto en investigación.

Dentro de los CI se localizan aquellos costes relacionados con actividades generales o conjuntas y que, por tanto, no se pueden atribuir con precisión a una única actividad o proyecto; calculados generalmente como un porcentaje sobre los costes directos del proyecto.

Lo dispuesto en esta normativa sólo se aplicará a los proyectos de investigación concedidos a partir del 1 de enero de 2016 y que generen costes indirectos. Para los proyectos que estén en vigor en esta fecha pero concedidos con anterioridad, el Vicerrectorado de Investigación podrá establecer resoluciones específicas para el tratamiento de sus CI.

2.- Objetivos

El objetivo de esta normativa es la promoción, el impulso y el fortalecimiento de la participación de la Universidad de La Laguna en proyectos competitivos de ámbito internacional.

La mayor dificultad que tiene la gestión de los proyectos internacionales (mayor número de socios de distintos países, reglas variables de co-financiación y de tratamiento de costes indirectos, peculiaridades en la elegibilidad de los gastos, etc.), así como la gran cuantía de dinero que generalmente se mueve en estos

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

proyectos, hace necesario diseñar una normativa clara e incentivadora que motive la implicación de nuestro personal investigador en proyectos de ámbito internacional.

Dado el carácter variable del porcentaje de costes indirectos (*overheads*) que contemplan los programas internacionales de I+D+i (pueden ir de un 7% hasta un 60% sobre los costes directos), este documento pretende regular una normativa específica para la gestión de los fondos procedentes de ayudas derivadas de proyectos competitivos de investigación de ámbito internacional.

Las medidas expuestas en este documento afectarán a los siguientes puntos estratégicos de la ULL:

- Aumento de captación de fondos para I+D
- Aumento de la cantidad y calidad de la actividad científica
- Mejora en los rankings nacionales e internacionales
- Aumento de la internacionalización
- Aumento de las redes de investigación
- Aumento de la transferencia y del impacto a la sociedad

3.- Beneficiarios/as

La ayuda será asignada a aquel personal investigador que, perteneciendo a un grupo de investigación de la ULL, sea coordinador/a o representante en la ULL de proyectos de investigación, redes de investigación u otros proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

- que sean de ámbito internacional,
- que hayan sido concedidos a la ULL a través de convocatorias competitivas externas,
- aporten ingresos a la ULL a través de sus CI durante el año de aplicación (pudiendo estar en vigor o en prórroga).

Sin embargo, los/las beneficiarios/as y la elegibilidad de gastos está dirigida a todos/as los/as miembros del grupo de investigación de la ULL al que pertenece el/la coordinador/a del proyecto, así como a todos/as los/las miembros del equipo de investigación y de trabajo del proyecto que genera los CI. Toda esta información deberá quedar recogida en las memorias de gastos de estos fondos.

El/la coordinador/a del proyecto será responsable de comunicar la recepción de esta ayuda al el resto de los/las beneficiarios/as.

4.- Distribución de los CI: periodo de distribución, cuantía y periodo de ejecución

Una vez llegada la carta de concesión del proyecto, y firmado el 'Grant Agreement' o documento similar en el que se especifican las condiciones financieras del proyecto, el Vicerrectorado determinará la forma en que serán distribuidos los CI al investigador.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

El Vicerrectorado de Investigación podrá contar con la colaboración de técnicos o miembros de los servicios de Gestión de la Investigación, Gestión Económica y Financiera o Gerencia, y con el/la propio/a coordinador/a del proyecto, para establecer las condiciones del reparto. En todo caso, estas condiciones de reparto podrán ser revisadas anualmente por parte del Vicerrectorado de Investigación por ajustes presupuestarios.

En este acuerdo se especificarán los siguientes aspectos:

a.- Periodo de distribución de los CI

- Debido a la gran heterogeneidad en los periodos de concesión de los proyectos internacionales (se están resolviendo convocatorias a lo largo de todo el año), se podrán realizar resoluciones parciales y a lo largo de todo el año.
- Por norma general, el reparto de CI se realizará como máximo 3 meses después de que se realice el ingreso en la ULL por la entidad que concede la ayuda y en el que se incluyan CI.

b.- La cuantías de los CI asignadas al personal investigador

Los porcentajes de uso de los costes indirectos de cada proyecto son los siguientes:

- Por regla general, el porcentaje asignado a el/la investigador/a será del 35% de los costes indirectos del proyecto. Este porcentaje se aplicará a los costes indirectos recibidos en la ULL.
- El porcentaje podrá alcanzar un 45% si la ULL es la coordinadora del proyecto.
- Estos porcentajes podrán verse alterados por motivos de política científica o por razones de índole presupuestaria.
- En cualquier caso, los porcentajes finalmente aplicados se especificarán en la resolución correspondiente de reparto de CI.
- Una vez aplicado este porcentaje, la cantidad finalmente percibida por el/la coordinador/a del proyecto será como mínimo de 1000 Euros.
- En general, no se aplicará una cota superior de costes indirectos a percibir, salvo que el Vicerrectorado de Investigación así lo decida por motivos presupuestarios.
- En ningún caso, la cuantía total de CI repartidos a cada proyecto podrá superar la cuantía total de los CI generados por el mismo.
- En la resolución, se especificará dentro de la clave orgánica correspondiente la clave funcional correspondiente a los importes asignados en concepto de CI.
- Para aquellos proyectos que superen la cantidad de 500 mil euros para la ULL, el Vicerrectorado de Investigación podrá aplicar otros porcentajes distintos en acuerdo con el/la investigador/a principal.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

c.- Periodo de ejecución del gasto y tipos de gastos elegibles

El periodo para realizar gastos con cargo a los importes concedidos coincidirá con el de ejecución del proyecto; no obstante la Resolución que se dicte fijará el periodo de ejecución correspondiente.

- En líneas generales, los gastos que se podrán financiar serán aquellos relacionados con las líneas de investigación del proyecto y del grupo de investigación. Preferentemente, se favorecerán aquellos gastos necesarios para el funcionamiento del grupo/proyecto de investigación que no sean elegibles por el proyecto.
- Se financiará cualquier gasto derivado de la actividad del grupo de investigación, si bien los gastos protocolarios (comidas, actos sociales, obsequios institucionales, etc.) no podrán superar bajo ningún concepto el 10% del total de la ayuda concedida hasta un máximo de 1000 €/año. Estos gastos protocolarios deberán estar justificados como necesarios para las actividades del grupo de investigación y en ningún caso se aceptarán gastos como obsequios no institucionales, kilometraje que no tenga como objeto trabajos de campo relacionados con la investigación del grupo, gastos en alimentos o bebidas que no correspondan a comidas o reuniones de trabajo, u otros gastos que tengan un carácter personal.
- En cada caso, habrá que elaborar una memoria justificativa del gasto y su necesidad que acompañará a la factura correspondiente.

5.- Uso del resto de los CI

El resto de los CI se distribuirán de la siguiente manera:

- El 50% del restante será utilizado por el Vicerrectorado de Investigación para desarrollar medidas de política científica relacionadas con la solicitud, diseminación y gestión de proyectos de investigación.
- El 50% restante será destinado por la ULL, entre otras cosas, a generar un fondo para cubrir futuros imprevistos y reembolsos en la ejecución y validación de los proyectos.

Disposición derogatoria

- 3. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.
- 4. Queda derogado expresamente el Acuerdo 14/CG 15-3-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la normativa para la gestión de costes indirectos procedentes de proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la ULL.

El Vicerrector de Investigación. Francisco Carmelo Almeida Rodríguez

(P.D. Resolución de 3 de octubre de 2016, B.O.C. nº 199, de 3 de octubre de 2016)

Acuerdo 5/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se inician los trámites para la implantación del título propio de Experto Universitario en Liderazgo Político y Gobernabilidad a la oferta de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 5/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se inician los trámites para la implantación del título propio de Experto Universitario en Liderazgo Político y Gobernabilidad a la oferta de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 6/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Máster Universitario en Reproducción Humana de la Universidad de La laguna para el curso 2018-19

Acuerdo 6/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Máster Universitario en Reproducción Humana de la Universidad de La laguna para el curso 2018-19

Acuerdo 7/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación del Reglamento de los Títulos Propios de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 7/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación del Reglamento de los Títulos Propios de la Universidad de La Laguna

Primero.- El artículo 19.6 queda redactado de la siguiente manera:

Las solicitudes de implantación de nuevos títulos propios podrán presentarse a lo largo del año, pero si se trata de títulos que se desean poner en marcha a comienzos del siguiente curso académico deberán presentarse antes del 31 de octubre del curso inmediatamente anterior. No obstante, se podrá presentar

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

solicitud después de dicha fecha para aquellos títulos que tengan previsto su inicio con posterioridad al comienzo del curso académico.

Acuerdo 8/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la incorporación de la Universidad de La Laguna al Consejo de Doctorado Europeo

Acuerdo 8/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la incorporación de la Universidad de La Laguna al Consejo de Doctorado Europeo, puesto en marcha en 2008 por iniciativa de la Asociación Universitaria Europea (EUA), en respuesta a un creciente interés en la educación doctoral y la formación en investigación en Europa. Su objetivo principal es fortalecer la capacidad de investigación doctoral de las universidades europeas para atraer y formar investigadores con talento en las primeras etapas en un entorno competitivo y global.

Acuerdo 9/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado

Acuerdo 9/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, modificado en la sesión de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridos unos tres años desde la puesta en funcionamiento de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna (en adelante EDEPULL), durante los que se han desarrollado las funciones que la misma tiene encomendadas, y motivado por una reorganización en la gestión de otros títulos que se imparten en esta Universidad, se ha proyectado la necesidad de agrupar en la EDEPULL los Títulos Modalidad online y los Títulos Propios de la ULL, ya que, para obtener una mayor coordinación en su gestión académica y administrativa, se exige que estén agrupados en un mismo centro.

Por todo ello, y en virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de la Laguna procede a aprobar la modificación parcial del

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

reglamento de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de la Laguna con las siguientes disposiciones.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

- 1. La EDEPULL es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos administrativos y de gestión conducentes a la obtención de:
- Títulos de doctorado
- Titulaciones de posgrado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella
- Títulos propios de la ULL
- Títulos en el ámbito de Posgrado de modalidad online
- Demás títulos que le otorgue la legislación vigente, pudiendo asimismo asumir los procesos académicos diferentes a los anteriores que la normativa de la Universidad de la Laguna le otorgue.
- 2. Formará parte de la EDEPULL el personal docente e investigador vinculado a ella en función de las enseñanzas que organiza. Asimismo también formaran parte el alumnado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.
- 3. La organización y funcionamiento de la EDEPULL se regula por lo dispuesto en el presente reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica de Universidades, las disposiciones que la desarrollan y el resto de la legislación vigente.
- 4. En su actuación atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Artículo 2. Funciones y fines de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado

Son los siguientes:

- a) Seleccionar y coordinar las propuestas de Programas de Doctorado y Estudios de Posgrado.
- b) Organizar, gestionar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Doctorado y Postgrado de la Universidad de la Universidad de la Universidad de la Laguna, sin perjuicio de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a los Departamentos o Centros donde se imparta docencia.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- c) Difundir los estudios de Doctorado y Postgrado ofertados por la Universidad de la Laguna, impulsando la internacionalización de las enseñanzas y potenciando la celebración de convenios o acuerdos con otras universidades, instituciones y empresas.
- d) Colaborar y promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de Doctorado y Posgrado.
- e) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.
- f) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- g) Fomentar la profesionalización en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas incluidas en el ámbito de actuación de la Escuela.
- h) Promocionar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.
- i) Impulsar e incentivar el intercambio con otras Universidades, Colegios Profesionales y organismos públicos o privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y/o mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.
- j) Cualesquiera otros fines o funciones que se le atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y/o la normativa vigente.
- j) Organizar, gestionar, supervisar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos modalidad online y los títulos propios de la ULL.
- k) Cualesquiera otros fines o funciones que se le atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y/o la normativa vigente.

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 3. Personal docente e investigador de la EDEPULL

Forma parte del personal docente de la EDEPULL, el personal docente e investigador adscrito a los respectivos Programas de Doctorado o que imparta sus enseñanzas en las titulaciones de posgrado adscritas a la misma, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 4. Derechos y deberes del personal docente e investigador

Son derechos y deberes del personal docente e investigador de la EDEPULL los previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO

Artículo 5. Alumnado de la EDEPULL

- 1. Forma- parte del alumnado de la EDEPULL todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus programas de doctorado o titulaciones de posgrado, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
- 2. El alumnado de la EDEPULL se regirá por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 6. Derechos y deberes del alumnado

- 1. Son derechos y deberes del alumnado de la EDEPULL los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.
- 2. El alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre el programa de doctorado o la titulación de posgrado correspondiente que realice.
- 3. El alumnado de la EDEPULL tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna y normas de desarrollo.
- 4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la EDEPULL adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento los mecanismos de tutorización que se precisen para orientar al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.
- 5. El alumnado de la Escuela debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de La Laguna, que deben conocer, así como respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento.
- 6. El alumnado de la Escuela debe realizar el estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación estructurada y regular con el profesorado, sus tutores y tutoras y con quienes dirijan y/o codirijan su investigación, cumpliendo con todas sus obligaciones académicas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- 7. El alumnado de la Escuela debe observar las prácticas, principios y normas éticas reconocidas y fundamentales correspondientes a sus disciplinas, recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.
- 8. El alumnado de la Escuela debe respetar la normativa de propiedad intelectual y, en su caso, de la propiedad conjunta de datos cuando en la investigación o cualquier otra actividad colabore personal supervisor y/o investigador.
- 9. Asimismo deberá conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- 10. Cualesquiera otros derechos y deberes que establezca la respectiva normativa vigente de aplicación.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 7. Personal de administración y servicios de la EDEPULL.

- 1. El personal de administración y servicios de la Escuela estará constituido por el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la misma. Sus funciones serán las de gestión, administración, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de ésta en el marco de los de la Universidad de La Laguna.
- 2. El personal de administración y servicios se rige por lo establecido en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 8. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

- 1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Escuela los enumerados en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.
- 2. Los órganos de gobierno y administración de Escuela adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 9. Estructura

La EDEPULL se dotará de la siguiente estructura:

- a) Un Comité de Dirección de Doctorado
- b) Un Comité de Dirección de Posgrado
- c) Una Comisión Permanente
- d) Una Dirección de la Escuela
- e) Una Subdirección de Doctorado
- f) Una Subdirección de Posgrados Oficiales
- g) Una Subdirección de Calidad
- h) Una Subdirección de Títulos modalidad online
- i) Una Subdirección de Títulos propios
- i) Una Secretaría de la Escuela
- k) Una representación en políticas de igualdad

Artículo 10. Comité de Dirección de Doctorado

- 1. El Comité de Dirección de Doctorado estará compuesto por las personas que ostenten la Dirección de la Escuela, la Subdirección de Doctorado, la Subdirección de Calidad, la Secretaría de la Escuela, los coordinadores y coordinadoras académicas de los programas de doctorado adscritos a la Escuela, una persona representante de las entidades colaboradores, un alumno o alumna de doctorado y el administrador o administradora de la Escuela, pudiendo ser este sustituido por quien ostente la jefatura del negociado de doctorado.
- 2. El Comité estará presidido por la persona que dirija la Escuela o aquella en quien delegue y contará con un secretario o secretaria, que se elegirá de entre sus miembros en la primera sesión constitutiva.
- 3. Corresponde al Comité de Dirección de Doctorado:
- a) Asesorar a la Dirección de la EDEPULL y elevar informes y propuestas, a la Dirección o al equipo gobierno de la ULL, sobre todas las materias concernientes al Doctorado.
- b) Definir y aprobar la política de actuación de la Escuela en materia de doctorado, tanto en lo relativo a su régimen organizativo, administrativo y de gestión, como a las actividades formativas.
- c) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de la Laguna en materia de doctorado.
- d) Estudiar y aprobar las propuestas de programas de doctorado.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- e) Proponer las líneas generales de la política académica y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de las y los doctorandos.
- f) Velar por el correcto cumplimiento de las funciones que incumben a las comisiones académicas de doctorado y del personal de administración y servicios adscritos a la realización de las actividades propias de la Escuela.
- g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

Artículo 11. Organización académica de los Estudios de Doctorado

La designación, nombramiento y funciones de quienes tutoricen, dirijan y codirijan Tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de doctorado se regirá por el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de la Laguna.

Artículo. 12. Comité de Dirección de Estudios de Posgrado

- 1. El Comité de Dirección de Estudios de Posgrado estará compuesto por las personas que ostenten la dirección de la Escuela; la subdirección de Posgrados Oficiales; la secretaría de la Escuela; la subdirección de Títulos modalidad online; la subdirección de Títulos propios; tres representantes de quienes dirijan académicamente los Estudios Oficiales de Posgrado adscritos a la EDEPULL por cada una de las ramas de conocimiento (elegidos por y entre ellos y ellas); un alumno o alumna de posgrado (elegidos por y entre ellos y ellas); y por la persona que administre la Escuela (que podrá ser sustituida por quien ejerza la jefatura de negociado de posgrado).
- 2. El Comité, cuya duración será de cuatro años, estará presidido por la persona que dirija la Escuela o aquella en quien delegue y contará con un secretario o secretaria, que se elegirá de entre sus miembros en la primera sesión constitutiva.
- 3. Corresponde al Comité de Dirección de Estudios de Posgrado:
- a) Asesorar a la Dirección de la EDEPULL y elevar informes y propuestas, a la Dirección o al equipo gobierno de la ULL, sobre todas las materias concernientes a los Estudios de Posgrado.
- b) Definir y aprobar la política de actuación de la Escuela sobre los Estudios de Posgrado en materias relativas a la docencia, régimen organizativo, administrativo y de gestión.
- c) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de la Laguna sobre Estudios de Posgrado.
- d) Estudiar y aprobar las propuestas de Estudios de Posgrado.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- e) Proponer las líneas generales de la política académica y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos y alumnas de Estudios Oficiales de Posgrado.
- f) Velar por el correcto cumplimiento de las funciones que incumben a las comisiones académicas de los Máster y de administración y servicios adscritos a la realización de las actividades propias de la Escuela.
- g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

Artículo 13. La Comisión Permanente

- 1. La Comisión Permanente de la EDEPULL estará integrada por el Director o Directora, que la presidirá, por las personas que ejerzan la subdirección de Doctorado, la subdirección de Posgrado, la Secretaría de la Escuela, por quien coordine los Programas de Doctorado de la Universidad de La Laguna y por quien dirija académicamente los Estudios de Posgrado adscritos a la EDEPULL. Estas dos últimas personas serán miembros de los Comités de Dirección de Doctorado y Posgrado respectivamente y serán elegidas por éstos. Además, formarán parte de la misma un/a estudiante de Doctorado como titular, siendo suplente un/a de Máster (que se elegirán por y entre el alumnado), y por quien administre el centro.
- 2. Corresponde a la Comisión Permanente las funciones que deleguen los Comités de Dirección de Doctorado y de Posgrado.
- 3. Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, a los Comités de Dirección de la EDEPULL.

Artículo 14. La Dirección

- 1. La persona que ocupe la Dirección es la máxima autoridad de la Escuela y ostenta su representación.
- 2. En los supuestos de ausencia o enfermedad se sustituirá por la persona que designe de entre las que ocupen una subdirección.
- 3. Se nombrará por el Rector/a, por un periodo de cuatro años que podrá renovarse por una sola vez.
- 4. El Director o Directora de la EDEPULL cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o Rectora o cuando finalice su mandato. A efectos de cese o terminación de su mandato se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para las direcciones de los centros.
- 5. Corresponde a la Dirección de la EDEPULL:
- a) Dirigir y representar a la Escuela, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- b) Ejecutar los acuerdos de los Comités de Dirección de la Escuela y del resto de órganos de la Universidad de La Laguna con competencia en la materia, así como coordinar la actuación de su equipo de gobierno.
- c) Proponer a los comités de Dirección los acuerdos y decisiones que a los mismos competen.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Instar la modificación de este reglamento y demás normativa de la Universidad de la Laguna en materia de Doctorado y sobre Estudios de Posgrado.
- f) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas al Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de La Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Artículo 15. Las Subdirecciones

- 1. Las personas que vayan a ocupar las Subdirecciones serán nombradas y cesadas por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.
- 2. A quienes vayan a ocupar las Subdirecciones les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria de la Escuela que les fueren encomendados, bajo la autoridad de la Dirección, quien podrá delegar en estas personas las funciones que procedan.
- 3. Las personas que vayan a ocupar las Subdirecciones cesarán por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección.

Artículo 16. La Secretaría

- 1. La persona que desempeñe las funciones de la Secretaría será nombrada y separada por el Rector o Rectora, a propuesta de la persona que ostente la Dirección, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.
- 2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda; firmará las certificaciones que le correspondan en el ejercicio de su cargo; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

3. La persona que ocupe la Secretaría de la Escuela cesará por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 17. Miembro de la Escuela

- 1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Escuela es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.
- 2. Estas personas tienen la obligación de asistir a las sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 18. Convocatorias y orden del día

- 1. Los órganos colegiados de la EDEPULL se reunirán de forma ordinaria al menos una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando lo estime la Presidencia o lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por quienes lo suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.
- 2. La convocatoria de los órganos colegiados de la Escuela corresponde a su Presidencia y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.
- 3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que componen el órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.
- 4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia.

Artículo 19. Quórum

- 1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio de las personas que los componen, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a las personas que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento.
- 2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del mismo o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 20. Mayorías

Salvo que los Estatutos de la Universidad de La Laguna o la normativa vigente aplicable, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Escuela serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 21. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Escuela

- 1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Presidencia de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.
- 2. La Presidencia de los órganos colegiados de la EDEPULL abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

Disposición Adicional Primera

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Escuela no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Disposición Adicional Segunda

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación administrativa general de aplicación.

Disposición Final Primera

Corresponde al Consejo de Gobierno de esta Universidad de la Laguna la aprobación del presente reglamento y de sus ulteriores reformas o modificaciones, a propuesta del Director o Directora de la EDEPULL o de sus Comités de Dirección.

Disposición Final Segunda

El presente Reglamento de Régimen Interior de la EDEPULL entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad La Laguna.

Acuerdo 10/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las ponderaciones de la EBAU para el curso 2020-2021

Acuerdo 10/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las ponderaciones de la EBAU para el curso 2020-2021 que pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/7705/Punto 5 a-BOULL.pdf

Acuerdo 11/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de admisión y matrícula de las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 11/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Admisión y Matrícula de las Titulaciones Oficiales de la Universidad de La Laguna

Reglamento de admisión y matrícula de las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO LO DIODOGICIONES OFNEDALES
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2 Definición de admisión
Artículo 3 Definición de matrícula
Artículo 4 Modalidades de matrícula
Artículo 5 Principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias
oficiales que se imparten en la ULL
TÍTULO IL ADMISIÓN A TITULACIONES DE CDADO
TÍTULO II ADMISIÓN A TITULACIONES DE GRADO
CAPÍTULO I Aspectos generales
Artículo 6 Distrito único
Artículo 7 Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado
Artículo 8 Procedimientos de admisión
CAPÍTULO II Admisión por preinscripción
Artículo 9 Requisitos generales de la preinscripción
Artículo 10 Límite de admisión de estudiantes de nuevo ingreso
Artículo 11 Cupos
Artículo 12 Procedimiento de baremación y ordenación.
Artículo 13 Convocatorias
Artículo 14 Solicitudes de preinscripción
Artículo 15 Trasvase de plazas entre cupos
Artículo 16 Ordenación y prioridad en la baremación del cupo general
Artículo 17 Configuración del cupo de personas con títulos universitario
Artículo 18 Ordenación y prioridad en la baremación del cupo de personas con
títulos universitarios
Artículo 19 Configuración del cupo para mayores de 25 años
Artículo 20 Ordenación y prelación en la baremación del cupo para mayores de
<u>25 años</u>
Artículo 21 Configuración del cupo para mayores de 45 años
Artículo 22 Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de
45 años
Artículo 23 Configuración del cupo para mayores de 40 años
Artículo 24 Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de
40 años
Artículo 25 Configuración del cupo de estudiantes con discapacidad
Artículo 26 Configuración del cupo de deportistas de alto nivel y de alto
rendimiento
Artículo 27 Solicitudes admitidas y excluidas en la convocatoria ordinaria4
Artículo 28 La Comisión de preinscripción: composición y funciones
Autocio 20. La Comision de premisoripoloni composición y funciones
CAPÍTULO III Admisión por cambio de universidad y/o estudios
universitarios oficiales españoles4
Artículo 29 Aspectos generales
Artículo 30 Requisitos para cambio de estudios
Artículo 31 Convocatoria de plazas4
Artículo 32 - Orden de prelación de las solicitudes

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPÍTULO IV: Admisión de estudiantes con estudios universitarios	
extranjeros	
Artículo 33 Aspectos generales	42
Artículo 34: Requisitos para la admisión	43
Artículo 35 Convocatoria de plazas y notas medias	
Artículo 36 Orden de prelación de las solicitudes.	
- 1.1.04.0 00: 0: 0: 0: 0: 0: 0: 0: 0: 0: 0: 0: 0	
CAPITULO IV- Admisión por simultaneidad de estudios	44
Artículo 37 Aspectos generales	44
TÍTULO III: MATRÍCULA EN TITULACIONES DE GRADO	44
CAPÍTULO I: Aspectos generales de la matrícula	11
Artículo 38 Número de créditos, modalidad y asignaturas a matricular	
Artículo 39 Grupos de asignaturas y cursos	
Artículo 40 Solicitud de cambio de turno	45
CAPÍTULO II: Formalización de la matrícula	45
Artículo 41 Formalización de la matrícula	
Artículo 42 Regularizaciones de matrícula por superación de asignaturas po	
reconocimiento y adaptación	
Teconocimiento y adaptación	40
CAPÍTULO III: MATRÍCULA EXTRAORDINARIA	46
Artículo 43 Aspectos generales	46
Artículo 44 Plazo de solicitud de matrícula extraordinaria	46
TÍTULO IV: ACCESO Y ADMISIÓN A TITULACIONES OFICIALES DE	
MÁSTER	47
CAPÍTULO I ACCESO	47
Anticula 45 Access also anno 2	4/
Artículo 45 Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster	47
CAPÍTULO II ADMISIÓN	
Artículo 46 Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales del Máster	47
Artículo 47 Admisión por simultaneidad de estudios	48
Artículo 48 Criterio adicional de conocimiento del idioma español	48
TÍTULO V ACCESO Y ADMISIÓN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	
OFICIALES DE DOCTORADO	40
OFICIALES DE DOCTORADO	48
CAPÍTULO I ACCESO	49
Artículo 49 Acceso a las enseñanzas oficiales de Doctorado	
-	
CAPÍTULO II ADMISIÓN	
Artículo 50 Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales de Doctorado	
Artículo 51 Régimen de dedicación	50
	<u>.</u>
Disposición adicional	51
Disposición derogatoria	
Disposición final	51

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Anexo I: Requisitos para acceder a los estudios universitarios oficiales o	le Grado
en la ULL	52
Anexo II: Títulos equivalentes a Formación Profesional	53
Anexo III: Enseñanzas o títulos que permiten solicitar acceso a	estudios
universitarios oficiales de grado (cupo de personas tituladas)	54

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La <u>Ley Orgánica 4/2007</u>, de 12 de abril, por la que se modifica la <u>Ley Orgánica 6/2001</u>, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las bases para realizar una profunda modernización de la Universidad Española. El nuevo Título VI de esta Ley establece una estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permiten reorientar, con fundamento normativo, la convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

El artículo 42 de la mencionada Ley dispone que: "corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad".

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contempla un sistema de acceso y admisión a las diferentes enseñanzas que aporta mayor claridad y transparencia, contemplando las distintas situaciones de transición desde ordenaciones anteriores a la actual. Se garantizan los derechos académicos para el estudiantado y las personas tituladas conforme a situaciones educativas anteriores quienes, sin embargo, podrán cursar las nuevas enseñanzas y obtener los correspondientes títulos, a cuyo efecto las universidades determinarán, en su caso, en el ámbito de su autonomía, la formación adicional necesaria que hubieran de cursar para su obtención. De la misma manera, hay que mencionar el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regula las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Para dar eficaz aplicación a todo lo expuesto, la Universidad de La Laguna aprobó en mayo de 2017 un Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales que se imparten en ella. Este reglamento permitió disponer de una norma adecuada, en el marco de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (Decreto 89/2004, de 6 de julio) y sumándose a la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de La Laguna (BOC núm. 149, de 3 de agosto de 2016), para promocionar los estudios universitarios en respuesta al interés del servicio público que la Universidad de La Laguna presta a la sociedad. La experiencia acumulada en la aplicación del Reglamento de acceso, admisión y matrícula

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

motiva una modificación de los criterios de admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, así como la admisión por estudios universitarios extranjeros. Asimismo, se hace necesario la inclusión de algunos aspectos que tradicionalmente se recogían en la instrucción de admisión y matrícula anual y que técnicamente deben estar contemplados en una norma reglamentaria.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de admisión y matrícula a las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2.- Definición de admisión

- 1. La admisión es la adjudicación de las plazas ofrecidas por la Universidad de La Laguna (en adelante ULL) para cursar enseñanzas universitarias oficiales entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. El acceso es el conjunto de requisitos necesarios para cursar las enseñanzas universitarias oficiales en la ULL. Su cumplimiento es previo a la admisión a una titulación oficial.
- 2. La admisión se realiza a través del procedimiento de admisión, sin embargo, si quedaran plazas vacantes al concluir el periodo de matrícula para el alumnado de nuevo ingreso, la admisión se realizará de forma directa.

Artículo 3.- Definición de matrícula

- 1. La matrícula es el instrumento formal a través del cual se adquiere la condición de estudiante universitario.
- 2. La persona interesada debe encontrarse en posesión de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 4.- Modalidades de matrícula

La ULL admite dos modalidades de matrícula:

- a) Ordinaria: tiene como objetivo la obtención de un título de carácter oficial.
- b) Extraordinaria: permite cursar asignaturas diversas por motivos de interés personal.

Artículo 5.- Principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales que se imparten en la ULL

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- 1. La admisión a las enseñanzas universitarias oficiales se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.
- 2. Todos los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para el estudiantado con discapacidad y con necesidades educativas especiales.

TÍTULO II.- ADMISIÓN A TITULACIONES DE GRADO

CAPÍTULO I.- Aspectos generales

Artículo 6.- Distrito único

El acceso se configura dentro del distrito único canario, establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y por tanto, se reconoce con carácter automático y recíproco, la igualdad de condiciones en el acceso y admisión de las personas aspirantes indistintamente de la universidad pública canaria en la que se haya obtenido el derecho. Se exceptúan las plazas ofertadas para los cupos de mayores de 40.

Artículo 7.- Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en la ULL quienes reúnan alguno de los requisitos del anexo I.

Artículo 8.- Procedimientos de admisión

- 1. Sin perjuicio de lo que se establezca en la instrucción de admisión y matrícula (en adelante IAM) que se publicará para cada curso académico, los y las estudiantes que reúnan los requisitos exigidos establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar la admisión en las enseñanzas oficiales de Grado que se imparten en la ULL.
- 2. Los procedimientos de admisión que existen en la ULL son los siguientes:
 - a) Preinscripción
 - b) Cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles
 - c) Estudios universitarios extranjeros
 - d) Simultaneidad de estudios

CAPÍTULO II.- Admisión por preinscripción

Artículo 9.- Requisitos generales de la preinscripción

La preinscripción es el procedimiento general para ser admitido en primer curso de los estudios de Grado. Esta modalidad se realizará conforme a los criterios

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

y requisitos establecidos en el <u>Real Decreto 412/2014</u>, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las <u>enseñanzas universitarias oficiales del Grado</u>. El estudiantado que desee iniciar estudios deberá reunir los requisitos académicos establecidos y realizar la preinscripción y matrícula, según los procedimientos y plazos que se determinen.

Artículo 10.- Límite de admisión de estudiantes de nuevo ingreso

La ULL ofertará cada curso académico un límite de admisión de estudiantes de nuevo ingreso para cada titulación oficial de grado igual al recogido en sus respectivas memorias de verificación.

Artículo 11.- Cupos

- 1. Los cupos de plazas de estudiantes de nuevo ingreso se repartirán entre el cupo general y los cupos de reserva previstos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- 2. El cupo general está constituidos por los y las estudiantes de los apartados a), b), c), d) y e) del <u>anexo l</u> de este Reglamento.
- 3. En el cupo general se ofertarán las plazas que resulte de restar las plazas del cupo de reserva del límite de estudiantes de nuevo ingreso.
- 4. El cupo de reserva está constituido por:
 - a) Mayores de 25 años que superen la prueba de acceso: Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba. Les corresponde un 3 % de las plazas.
 - b) Mayores de 45 años que superen la prueba de acceso: Las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido la citada edad en el año natural en que se celebre la prueba. Le corresponde un 2 % de las plazas.
 - c) Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional: Podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado las personas que cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

natural de comienzo del curso académico y acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, y no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías. Le corresponde un 1 % de las plazas. No obstante, se debe tener en cuenta que el cupo reservado a mayores de 45 años y el de mayores de 40 no puede sobrepasar el máximo del 3 % de las plazas.

- d) Personas con discapacidad: estudiantes con un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, se les reserva un 5 % de las plazas.
- e) Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento: en este caso serán aplicables los artículos 2.3 y 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, se les reserva un máximo de un 3 % de las plazas. Excepcionalmente en el Grado de Fisioterapia se reserva un 8 % de las plazas.
- f) Estudiantes con titulación universitaria o equivalente: se les reserva un 2 % de las plazas.
 - 5. Los porcentajes de cada cupo especificado en el anexo II se aplicarán sobre el límite de admisión de cada titulación para determinar las plazas correspondientes a cada uno de ellos, cumpliendo con los valores establecidos por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
 - 6. Con carácter general se podrá solicitar plaza por más de un cupo, siempre que se cumplan los requisitos propios de cada uno de ellos.

Artículo 12.- Procedimiento de baremación y ordenación.

La baremación y ordenación de solicitudes se realizará de forma independiente para cada cupo, sin que las causas de exclusión específicas de cada uno de ellos puedan afectar a la solicitud que para la misma titulación se realice por distinto cupo.

Artículo 13.- Convocatorias

- 1. El procedimiento de preinscripción se organizará en base a dos convocatorias:
 - a) Ordinaria: se iniciará tras el periodo que se establezca para la realización de la primera convocatoria de las pruebas de acceso a la universidad,

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- su calificación definitiva y la notificación de la misma a las personas que las hayan realizado, para las enseñanzas de nivel de grado.
- b) Extraordinaria: si una vez concluida la convocatoria ordinaria no se llegaran a cubrir todas las plazas ofertadas para cada estudio y no existiera lista de espera, se podrá establecer una convocatoria extraordinaria que vendrá regulada por la IAM de cada curso académico.
- 2. La IAM deberá recoger el calendario del procedimiento de preinscripción.

Artículo 14.- Solicitudes de preinscripción

- 1. Las solicitudes de preinscripción se presentarán por vía electrónica a través de la dirección que se indique en la IAM de cada curso académico.
- 2. El orden de preferencias de los grados se podrá cambiar en la misma solicitud telemática durante el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se podrá realizar ningún otro cambio.
- 3. Cada estudiante deberá realizar una única solicitud, con independencia del número de titulaciones que se incluyan en la misma, y podrá consignar hasta el máximo de titulaciones que recoja la IAM por estricto orden de preferencia. El incumplimiento de esta exigencia conllevará la anulación de todas las instancias presentadas.

Artículo 15.- Trasvase de plazas entre cupos

- 1. En el supuesto que quedasen plazas vacantes en algún cupo, se aplicará el siguiente orden de reasignación:
 - Las vacantes que se registren en cupos especiales serán incorporadas de forma automática al cómputo de plazas ofertadas en el cupo general de la misma titulación.
 - Si se produjeran vacantes en el cupo general y hubiera una lista de espera en cupos especiales, antes de proceder a la adjudicación de plazas en la segunda lista del proceso, deberán reasignarse las vacantes acumulándolas a dichos cupos especiales.
 - Excepcionalmente, si se produjeran vacantes en los cupos de mayores de 40 y de 45 años, existiendo solicitudes, se distribuirán las plazas entre ellos antes de reasignarlas al cupo general.
- 2. La IAM deberá recoger el calendario del procedimiento de preinscripción.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

2. Si efectuado el trasvase a alguno de los cupos se le atribuyera un número de plazas superior al de solicitudes en lista de espera, dicho remanente se reasignará automáticamente y en su totalidad al cupo con mayor número de personas en lista de espera.

Artículo 16.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo general

Las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones, según las prioridades que establece la legislación, se ordenarán aplicando el criterio que, entre los siguientes, corresponda:

- a) La nota de admisión obtenida en la prueba de acceso a la universidad, atendiendo a los criterios que se especifiquen en la IAM de cada curso académico.
- b) La nota media resultante de promediar la puntuación obtenida en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario.
- c) La nota media del expediente académico del BUP o, en su caso, del bachillerato superior y del COU, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975.
- e) La nota de admisión para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, atendiendo a los criterios que se especifiquen en la IAM de cada curso académico.
- a) fLa nota de admisión para el acceso desde los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior o equivalente se obtendrá de acuerdo con lo que se especifique en la IAM cada curso académico.
 En los títulos de formación profesional anteriores a los citados en dicho anexo, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico del alumnado que accede a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional.

Artículo 17.- Configuración del cupo de personas con títulos universitarios

Este cupo estará integrado por las personas que cumplan las siguientes condiciones conjuntamente:

- que hayan superado todos los créditos de un plan de estudios universitario (graduado, máster, maestro, arquitecto técnico, diplomado, ingeniero técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto) o equivalente (ver anexo III) y
- que hayan abonado las tasas administrativas en concepto de expedición del correspondiente título.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 18.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo de personas con títulos universitarios

1. Las solicitudes se ordenarán y priorizarán atendiendo a la nota media del expediente académico. A efectos de baremación se aplicará la media del expediente en base 0-10, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE nº 224, de 18 de septiembre).

En el caso de que la persona acredite estar en posesión del título español de doctor o doctora se adicionará 1,200 puntos a la nota media. Si la calificación es *cum laude* se adicionará 1,500 puntos. En ninguno de los casos anteriores la nota final podrá ser superior a 10,0 puntos.

Las certificaciones académicas en las que no conste la nota media del expediente calculada según el <u>Real Decreto 1125/2003</u>, serán baremadas con la calificación de 5,0.

Las solicitudes de plaza con títulos universitarios extranjeros que no presenten el documento acreditativo con la equivalencia de nota media emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes serán baremadas con la calificación de 5,0.

Artículo 19.- Configuración del cupo para mayores de 25 años

1. Integran el cupo de mayores de 25 años las personas que han superado las pruebas específicas de acceso para mayores de 25 años (PAM 25).

En el caso que una persona presente solicitud de plaza por este cupo solo podrá simultanear exclusivamente con los cupos de reserva para estudiantes con discapacidad y/o para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

Artículo 20.- Ordenación y prelación en la baremación del cupo para mayores de 25 años

En el procedimiento de baremación se establecen los siguientes niveles de prelación para ordenar a los solicitantes, de acuerdo con la calificación obtenida en el procedimiento de acceso:

- 1º) Solicitantes que han superado la PAM 25 en el distrito universitario canario y la opción de la prueba está vinculada al grado al que se solicitan su admisión.
- 2º) Resto del alumnado que ha superado la PAM 25 en el distrito universitario canario.
- 3º) Solicitantes con PAM 25 superada en otros distritos universitarios cuya opción de la prueba esté vinculada al grado al que solicitan ser admitidos.
- 4°) Resto del alumnado con PAM 25 superada en otros distritos universitarios

Artículo 21.- Configuración del cupo para mayores de 45 años

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Integra el cupo de mayores de 45 años el alumnado que haya superado las pruebas específicas de acceso para mayores de 45 años en el distrito universitario canario.

Artículo 22.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 45 años

Las solicitudes, indistintamente de la universidad canaria en que se hayan realizado, se ordenarán atendiendo a la calificación definitiva obtenida en el procedimiento de acceso.

Artículo 23.- Configuración del cupo para mayores de 40 años

Integran el cupo de mayores de 40 años las personas que hayan obtenido el reconocimiento laboral y profesional por resolución del rector de la ULL.

Artículo 24.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 40 años

Las solicitudes de este cupo se ordenarán atendiendo a la calificación.

Artículo 25.- Configuración del cupo de estudiantes con discapacidad

Integran el cupo de estudiantes con discapacidad las personas que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes del cupo en el que se integre su acceso a la universidad y por el que solicitan plaza, desean optar, además, por este cupo de reserva porque se encuentren en alguna de las situaciones que se citan a continuación:

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Presentar necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, durante su escolarización anterior, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En este caso la documentación que lo acredite será valorada por la comisión de preinscripción.

Artículo 26.- Configuración del cupo de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

Integran este cupo las personas que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes del cupo al que corresponda su acceso a la universidad y por el que solicitan plaza, desean optar, además, por este cupo de reserva, siempre que acrediten su condición de deportista de alto nivel y de alto rendimiento, según lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 27.- Solicitudes admitidas y excluidas en la convocatoria ordinaria

Con carácter previo a la adjudicación de plazas, y a efectos de su comprobación, se establecerá la fecha en que cada solicitante deberá consultar a través de la página web de la ULL el estado de su solicitud de preinscripción, sus datos personales, los grados solicitados, y los datos académicos en virtud de los cuales su solicitud será baremada en el procedimiento de admisión.

Artículo 28.- La Comisión de preinscripción: composición y funciones

- 1. La Comisión de preinscripción estará integrada por:
 - la persona responsable del vicerrectorado con competencias en materia de preinscripción y matrícula, que asumirá la presidencia.
 - la persona que ocupe la jefatura del servicio con competencias en planificación y gestión académica.
 - la persona que ocupe la jefatura del servicio de la Secretaría General Técnica.
 - la persona que ocupe la jefatura de la Sección de Gestión Académica.
 - la persona que ocupe la jefatura del Negociado de Admisión, que ostentará la secretaría de la comisión.

2. Sus funciones serán:

- aprobar las diferentes listas de admisión, de exclusión, de adjudicación y de espera y
- resolver todas las cuestiones que puedan surgir durante el procedimiento de preinscripción.
- 3. La Comisión de preinscripción podrá contar con el apoyo del personal de administración y servicios que precise para el normal desarrollo de sus funciones.
- 4. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión de preinscripción cabrá interponer recurso de alzada ante el rector o rectora, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en la web del acto que se impugna.

La resolución que finalmente adopte el rector o rectora pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPÍTULO III.- Admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles

Artículo 29.- Aspectos generales

- 1. Podrán acceder por la vía del traslado de expediente los:
 - Estudiantes que cambian de universidad española.
 - Estudiantes que cambian de estudios oficiales dentro de la ULL.
- 2. La solicitud de traslado será compatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumnado solicitar los dos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por el cupo de traslado de expediente.
- 3. La adjudicación de plaza en la ULL dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que la persona interesada acredite su admisión en la ULL.

Artículo 30.- Requisitos para cambio de estudios

- 1. Las solicitudes de plazas del estudiantado que cambia de universidad o de titulación dentro de la ULL serán resueltas por la rectora o el rector de la ULL y deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se le reconozcan un mínimo de 30 créditos.
 - Adicionalmente, la nota de admisión a la titulación calculada según su propia vía de acceso deberá ser igual o superior a la nota de corte de la titulación de la ULL del curso inmediatamente anterior restándole, 0,5 puntos. Si la vía de acceso no coincide con las recogidas en el Capítulo II del Título II de este Reglamento la nota de admisión será un 5,0.
- 2. En el caso de no cumplir alguno de los requisitos anterior solo podrían admitirse, en su caso, mediante el procedimiento de preinscripción.

Artículo 31.- Convocatoria de plazas

- 1. El Consejo de Gobierno de la ULL aprobará para cada curso académico, a propuesta del vicerrectorado con competencias en el proceso de admisión y consultadas las personas responsables de las facultades y escuelas, la oferta de plazas disponibles por esta vía.
- 2. En los grados que se impartan en más de una sede, las plazas se asignarán a la sede con menor nota de corte el curso académico anterior.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- 3. Con el objeto de no saturar los diferentes cursos, los centros podrán asignar estas plazas a cursos determinados.
- 4. Los cambios entre sedes en que se impartan un mismo grado se considerarán cambios de grupos y se regirán por los procedimientos que establezcan los centros para los cambios de grupos.
- 5. El alumnado de la ULL que curse un grado que se imparta en varias sedes y/o centros adscritos y desee cambiar de sede o de centro podrá realizarlo mediante el procedimiento de preinscripción.
- 6. La IAM de cada curso académico ordenará los procedimientos, indicando los plazos y lugares de presentación de las solicitudes y de publicación de las adjudicaciones de plazas.
- 7. El estudiantado que solicite la admisión en la ULL con estudios iniciados en otra universidad deberá acreditar el cumplimiento de las normas de permanencia de su universidad de procedencia.

Artículo 32.- Orden de prelación de las solicitudes

- 1. Para cada grado se establece la ordenación de las solicitudes de admisión conforme a la siguiente prelación:
 - 1º) Estudiantes procedentes de la misma titulación.
 - 2º) Estudiantes procedentes de otras titulaciones de la misma rama.
 - 3º) Estudiantes procedentes de otras titulaciones.
- 2. Dentro de cada uno de los grupos anteriores, las solicitudes de los estudiantes se ordenarán por la nota de admisión calculada según las ponderaciones de la ULL del curso anterior al que se solicita el traslado.

CAPÍTULO IV: Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros

Artículo 33.- Aspectos generales

- 1. Podrán solicitar la admisión por estudios universitarios extranjeros en la ULL:
 - a) quienes no hayan finalizado los estudios universitarios cursados en universidades extranjeras
 - b) quienes habiendo finalizado sus estudios no hayan solicitado la homologación

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- c) quienes habiendo finalizado sus estudios, les ha sido denegada la homologación de su título por el ministerio competente en materia de educación
- 2. La solicitud de admisión por estudios universitarios extranjeros será compatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumnado solicitar los dos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por el cupo de estudios universitarios extranjeros.

Artículo 34: Requisitos para la admisión

- 1. Las solicitudes se resolverán, por delegación del rector o rectora, por las personas responsables del decanato o dirección de los centros, y deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se le reconozcan un mínimo de 30 créditos.
 - b) Adicionalmente, deben acreditar una calificación media de su expediente académico igual o superior a la calificación media de los estudiantes egresado del curso anterior del grado al que desean acceder menos 0,5 puntos. Para ello, las asignaturas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias que se establezcan por el ministerio competente entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español; el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media.
- 2. En el caso de no cumplir alguno de los requisitos anterior solo podrían ser admitidos mediante el procedimiento de preinscripción.

Artículo 35.- Convocatoria de plazas y notas medias

- 1. El Consejo de Gobierno de la ULL aprobará para cada curso académico, a propuesta del vicerrectorado con competencias en el proceso de admisión y consultado a los y las responsables de las facultades y escuelas, la oferta de plazas disponibles por esta vía.
- 2. En los grados que se impartan en más de una sede, las plazas se asignarán a la sede con menor nota de corte el curso académico anterior.
- 3. Con el objeto de no saturar los diferentes cursos, los centros podrán asignar estas plazas a cursos determinados.
- 4. La IAM de cada curso académico ordenará los procedimientos, indicando los plazos y lugares de presentación de las solicitudes y de publicación de las adjudicaciones de plazas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 36.- Orden de prelación de las solicitudes.

- 1. Para cada grado se establece la ordenación de las solicitudes de admisión conforme a la siguiente prelación:
 - 1º) Estudiantes procedentes de titulación afines.
 - 2º) Estudiantes procedentes de otras titulaciones.
- 2. Dentro de cada uno de los grupos anteriores, las solicitudes de los estudiantes se ordenarán por la nota media de las asignaturas reconocidas calculada conforme al artículo 5.3 del <u>Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.</u>

CAPITULO IV- Admisión por simultaneidad de estudios

Artículo 37.- Aspectos generales

- 1. El alumnado que tenga iniciados estudios universitarios y superado el primer curso completo de ellos podrá solicitar la simultaneidad con otro grado. En todo caso, las solicitudes de simultaneidad procederán cuando haya plazas vacantes una vez finalizados los procesos de preinscripción y matrícula.
- 2. Las asignaturas superadas por simultaneidad de estudios no podrán ser utilizadas para el reconocimiento de créditos de asignaturas de la titulación en que el o la estudiante haya iniciado estudios antes de la solicitud de la simultaneidad.
- 3. Sólo podrá simultanear estudios de grados el alumnado que se encuentre matriculado en un grado en régimen de dedicación a tiempo completo. En el segundo grado se encontraría en régimen de dedicación a tiempo parcial, salvo solicitud expresa del o la estudiante que, atendiendo a sus circunstancias académicas, justifique su necesidad de realizarla también a tiempo completo.
- 4. Si la persona que solicita plaza está matriculada en la ULL y desea simultanear en otra universidad deberá acreditar la admisión en la otra universidad y abonar las tasas de traslado de expediente por simultaneidad. El centro de la ULL remitirá directamente el traslado por simultaneidad a la nueva universidad.

TÍTULO III: MATRÍCULA EN TITULACIONES DE GRADO

CAPÍTULO I: Aspectos generales de la matrícula

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 38.- Número de créditos, modalidad y asignaturas a matricular

El número máximo y mínimo de créditos, la modalidad de matrícula y la elección de asignaturas se ajustará a lo establecido en la Normativa de Progreso y Permanencia de la Universidad de La Laguna.

Artículo 39.- Grupos de asignaturas y cursos

- 1. El alumnado podrá consultar los criterios de distribución de grupos, que deberán ser publicados en la página web de cada centro, antes del inicio del periodo de matrícula.
- 2. Los grupos elegidos en las asignaturas de cada curso en el momento de formalizar la matrícula por el alumnado estarán supeditados a la posterior revisión por parte del centro del que dependa la titulación en la que realicen su matrícula.
- 3. Una vez finalizado el período de matrícula los centros publicarán los listados definitivos de los grupos de cada asignatura.

Artículo 40.- Solicitud de cambio de turno

La IAM deberá recoger el procedimiento de cambio de turno.

CAPÍTULO II: Formalización de la matrícula

Artículo 41.- Formalización de la matrícula

- 1. El alumnado habrá de formalizar su matrícula en la ULL para cada curso académico de forma telemática a través de la aplicación de matrícula que se pondrá a tal fin a su disposición en la web institucional. Excepcionalmente, deberá realizarse de forma presencial en los casos descritos en la IAM.
- 2. El alumnado presentará a través de la <u>sede electrónica de la ULL</u> la documentación que sea requerida para formalizar su matrícula, de acuerdo a su situación.
- Los periodos de matrícula de las y los estudiantes deberán ser publicados en la IAM.

Artículo 42.- Regularizaciones de matrícula por superación de asignaturas por reconocimiento y adaptación

El alumnado debidamente matriculado podrá solicitar el reconocimiento de créditos y la adaptación entre titulaciones en las fechas que recoja la IAM, de

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

acuerdo con lo establecido en el <u>Reglamento de Reconocimiento</u>, <u>Adaptación</u> y Transferencia de Créditos de la Universidad de La Laguna.

- 2. En caso de que la solicitud de reconocimiento se resuelva favorablemente, el alumnado podrá regularizar su matrícula, para lo que se habilitará un período de 10 días hábiles en su centro, no pudiendo superar en esta el número de créditos por los que se obtuvo reconocimiento. Sólo se podrán incluir en la matrícula asignaturas del segundo cuatrimestre, salvo que las circunstancias académicas del centro, la titulación y las asignaturas correspondientes, permitan incluir asignaturas del primer cuatrimestre o de carácter anual. Este extremo será evaluado y resuelto por el centro correspondiente.
- 3. La IAM podrá contemplar la apertura de periodos extraordinarios de solicitudes de reconocimiento de asignaturas.

CAPÍTULO III: Matrícula extraordinaria

Artículo 43.- Aspectos generales

- 1. Para acceder a la matrícula extraordinaria se deberán reunir los requisitos de acceso establecidos en este Reglamento
- 2. Se pueden cursar en esta modalidad un máximo de 30 créditos.
- 3. El estudiantado tendrá derecho a la certificación académica de las asignaturas superadas.
- 4. La matrícula extraordinaria será autorizada por los decanatos y las direcciones de los centros que atenderán las solicitudes en función de la disponibilidad de plazas.
- 5. Las asignaturas superadas mediante matrícula extraordinaria no podrán ser utilizadas para reconocimiento de créditos en otra titulación diferente al que pertenezcan las asignaturas.

Artículo 44.- Plazo de solicitud de matrícula extraordinaria

- 1. Para realizar la matrícula extraordinaria, el alumnado deberá presentar una solicitud en el centro en el que se impartan las asignaturas que pretenda cursar entre el periodo que indique la IAM, debiendo ser resueltas por el decanato o dirección del centro antes de la fecha que indique la IAM.
- 2. Sólo se resolverán favorablemente solicitudes de matrícula extraordinaria, si existiesen plazas vacantes tras la culminación de los procedimientos de preinscripción ordinaria y extraordinaria, en su caso y la finalización de los plazos de matrícula.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

3. El alumnado al que se conceda la matrícula extraordinaria, deberá formalizar la matrícula en la secretaría del centro en el plazo máximo de cinco días hábiles tras hacerse pública la resolución.

TÍTULO IV: ACCESO Y ADMISIÓN A TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTER

CAPÍTULO I.- Acceso

Artículo 45.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster

 Para acceder a las enseñanzas de máster serán necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

2.

2. Así mismo, podrán acceder el estudiantado titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la universidad de que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

CAPÍTULO II.- Admisión

Artículo 46.- Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales del Máster

- 1. Cada máster explicitará los perfiles de admisión del alumnado. Igualmente, deberá establecer un baremo público para realizar la selección del alumnado si se supera el límite de plazas establecido. Dicho baremo incluirá como mínimo las titulaciones de acceso, el expediente académico y la valoración del currículum vitae del alumno o alumna potencial.
- 2. En función de los perfiles de admisión establecidos, el título contemplará complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiantado. Dichos complementos formativos podrán formar parte del máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.
- 3. Cada máster podrá establecer las pruebas de acceso que estime convenientes para seleccionar a su alumnado, en todo caso, deberán cumplirse

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

los requisitos de admisión específicos establecidos en la memoria de verificación del máster de que se trate.

- 4. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, una referencia a los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
- 5. Se reserva un cupo de un 5 %, para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para el estudiantado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 47.- Admisión por simultaneidad de estudios

- 1. El estudiantado de Máster de la ULL podrán solicitar simultanear titulaciones oficiales dentro de esta universidad.
- 2. Los y las estudiantes que cursan estudios en otra Universidad del territorio español podrán solicitar su admisión en otra u otras titulaciones en esta Universidad por la modalidad de simultaneidad de estudios. En el caso de Máster, deberán tener superados, en los estudios de procedencia, el 66 % de los créditos y materias vinculadas al primer curso.
- 3. La simultaneidad se condiciona a que las y los estudiantes tengan iniciados estudios universitarios. En todo caso, las solicitudes de simultaneidad procederán cuando se haya obtenido plaza en el proceso de preinscripción o de acuerdo a las plazas sobrantes una vez finalizados los procesos de preinscripción y matriculación.

Artículo 48.- Criterio adicional de conocimiento del idioma español

Con el objetivo de que el o la estudiante proveniente de otros sistemas de educación superior pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, la ULL podrá establecer, como requisito, la acreditación de las competencias propias del nivel B1 de español o idioma en que se imparta la titulación, dentro del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER).

TÍTULO V.- ACCESO Y ADMISIÓN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE DOCTORADO

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPÍTULO I.- Acceso

Artículo 49.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Doctorado

- 1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos en el conjunto de estas dos enseñanzas.
- 2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de Grado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c) Las personas con títulos universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredite un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - e) Estar en posesión de otro doctorado español obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
 - f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior (Real Decreto 195/2016, de 3

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

de junio, norma por la que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor).

CAPÍTULO II.- Admisión

Artículo 50.- Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales de Doctorado.

- 1. Las comisiones académicas de los programas de doctorado, artículo 6 del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión de las y los estudiantes al correspondiente programa de doctorado.
- 2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, en consonancia con los perfiles de admisión establecidos para el programa de doctorado correspondiente.
- 3. Dichos complementos de formación específicos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos de los límites de créditos establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011.
- 4. Los requisitos y criterios de admisión a que se refiere el apartado uno, así como el diseño de los complementos de formación que se establecen en el apartado dos de este artículo, se harán constar en la memoria de la solicitud de verificación a la que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna.
- 5. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
- 6. Se reserva un cupo de un 5 %, para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para el estudiantado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa

Artículo 51.- Régimen de dedicación

Los estudios regulados por el presente Capítulo se podrán realizar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- 2. Por definición, se entiende que todo el estudiantado que se matriculen en un programa oficial de doctorado lo serán a tiempo completo.
- 3. Para tener la consideración de doctorando o doctoranda en régimen de dedicación a tiempo parcial, se tendrá que presentar la correspondiente solicitud en la forma y en los plazos que se establezcan para ello, justificando la imposibilidad de realizar estos estudios en régimen de dedicación a tiempo completo por razones de actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, deportistas de alto rendimiento o de alto nivel, así como aquellas otras que se contemplen en la Normativa de Régimen de Dedicación y Permanencia en estudios de doctorado de la Universidad de La Laguna regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Estas solicitudes se resolverán antes del periodo que se establezca para la matriculación en los estudios de doctorado. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el rector o rectora en el plazo de un mes desde su notificación.

Disposición adicional

El procedimiento de admisión y matrícula, calendario y plazos para las titulaciones oficiales de la ULL se establecerá en las correspondientes instrucciones de admisión y matrícula anuales.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo 6/CG del 24 de mayo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna

Disposición final

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna (BOULL)

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Anexo I: Requisitos para acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en la ULL

Podrán acceder a los estudios oficiales de Grado de la ULL quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del <u>Real Decreto 412/2014</u>, de 6 de junio.
- e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes (anexo II) u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dicho estudiantado cumpla los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus universidades.
- g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso
- h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
- i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso
- j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomatura universitaria, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- I) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.
- m)Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Anexo II: Títulos equivalentes a Formación Profesional

Se consideran títulos equivalentes:

- a. Título de Técnico Especialista (estudios de Formación Profesional de 2º Grado y Módulos Profesionales de nivel 3).
- b. Título de Policía, Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, considerado equivalente al título de técnico superior de FP, según Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, (BOE nº 161, de 6 de julio). Los títulos de Grado a los que se puede acceder son: Trabajo Social, Relaciones Laborales, Derecho, Psicología y Sociología.
- c. Empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, considerados equivalentes al título de técnico superior de FP, según Orden EDU /1970/2010, de 14 de julio (BOE nº 177, de 22 de julio).
- d. Escala de suboficiales de las Fuerzas Armadas según R. D. 205/2002, de 22 de febrero, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (BOE nº 47, de 23 de febrero).
- e. Título de Maestría Industrial (titulación que se obtenía al superar Maestría Industrial) es equivalente a todos los efectos, con el título de Técnico Especialista.
- f. Diploma Oficial de Mandos Intermedios. Se equipara al título de Técnico Especialista de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, según lo dispuesto en la <u>Orden Ministerial de 1 de julio de 1982</u>, por la que se desarrolla el artículo sexto del R. D. 1690/1980, de 18 de julio, sobre ordenación de las Enseñanzas de Mandos Intermedios (BOE nº 163, de 9 de julio).

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Anexo III: Enseñanzas o títulos que permiten solicitar acceso a estudios universitarios oficiales de grado (cupo de personas tituladas)

- a. Título de Maestro de Primera Enseñanza (Decreto 193/1967, de 2 de febrero, BOE nº 37, de 13 de febrero, aprobando el texto de la Ley de Enseñanza Primaria, y Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1978, BOE nº 234, de 30 de septiembre, sobre homologación de los títulos de Maestro de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica).
 - b. Título de Graduado Social, de acuerdo al R. D. 921/1980, de 3 de mayo, BOE nº 119, de 17 de mayo, y lo dispuesto en el R. D. 1524/1986, de 13 de junio, BOE nº 179, de 28 de julio).
 - c. Estudios cursados en las Escuelas Oficiales de Náutica (Decreto 1439/1975 de 26 de junio, BOE nº 158, de 3 de julio y R. D. 355/1979 de 2 de febrero, BOE nº 51, de 28 de febrero).
 - d.Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas obtenido conforme al Plan de Estudios a que se refiere el R. D. 865/1980, de 14 de abril, (BOE nº 112, de 9 de mayo), tal y como se contempla en el R. D. 259/1996, de 16 de febrero, BOE nº 56, de 5 de marzo).
 - e. Títulos en Enseñanzas Eclesiásticas (Anexo del R. D. 3/1995 de 13 de enero, BOE nº 30, de 4 de febrero y Anexo I del R. D. 1619/2011, de 14 de noviembre, BOE nº 276, de 16 de noviembre).
 - f. Enseñanzas Militares de Grado Medio y Superior (Ley 39/2007, de 19 de noviembre, BOE nº 278, de 20 de noviembre, y R. D. 434/2002, de 20 de mayo, BOE nº 127, de 28 de mayo).
 - g. Títulos de Profesor de Música (R. D. 1542/1994, de 8 de julio, (BOE nº 189, de 9 de agosto).
 - h. Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. (anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, BOE nº 238, de 4 de octubre y los declarados equivalentes a los contemplados en esta por el R. D. 440/1994, de 11 de marzo, BOE nº 82, de 6 de abril).
 - i. Título de Piloto de Transporte de Línea Aérea (Orden Ministerial de 9 de mayo de 1995, (BOE nº 117, de 17 de mayo).
 - j. Título Superior de Arte Dramático (anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, BOE nº 238, de 4 de octubre y los declarados equivalentes a éste por el R. D. 770/1997 de 30 de mayo,(BOE nº 147, de 20 de junio).
 - k. Título Superior de Cerámica (R. D. 2398/1998, de 6 de noviembre, BOE nº 288, de 2 de diciembre, actualmente regulado por el R. D. 634/2010, de 14 de mayo, BOE nº 137, de 5 de junio).
 - I. Titulo Superior de Música o Danza, según se establece en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo).
- m.Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas, según se recoge en el artículo 8.3 del R. D. 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el R. D.1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 33, de 7 de febrero).

Acuerdo 12/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las plazas por titulación para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y extranjeros

Acuerdo 12/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las plazas por titulación para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y extranjeros, según la siguiente tabla:

	Grado en Medicina Grado en Enfermería Grado en Turismo	Resto de Grados
Admisión de estudiantes por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles	3,50 %	7,00 %
Admisión de estudiantes por estudios universitarios extranjeros	1,50 %	3,00 %

Acuerdo 13/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación del Reglamento por el que se regulan los elementos básicos de la identidad corporativa e institucional y la producción de documentos y material impreso de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 13/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación del Reglamento por el que se regulan los elementos básicos de la identidad corporativa e institucional y la producción de documentos y material impreso de la Universidad de La Laguna. El manual puede consultarse en: https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/7663/Manual%20Identidad%20Corporativa%20Universidad%20de%20Laguna Definitivo.pdf

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA INSTITUCIONAL Y LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIAL IMPRESO EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

55 / 76

Conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades públicas están integradas por Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial. Además las Universidades pueden crear otras estructuras que actúen como soporte de la investigación y de la docencia. Esta variada estructura de las Universidades propicia la existencia de símbolos y logotipos diversos que producen confusión y falta de identificación, ofreciendo múltiples imágenes de la institución académica y no una visión homogénea en su proyección exterior y en su relación con los ciudadanos.

La importancia de la comunicación y la trascendencia de la imagen en las organizaciones actuales hacen conveniente la aprobación de la siguiente normativa destinada a regular los elementos básicos de identidad corporativa, en el marco de un programa de imagen institucional que pretende mejorar la proyección exterior de esta institución académica, estableciendo los símbolos que expresan su identidad, definiendo su uso y concretando un conjunto de medidas que garantice la necesaria homogeneidad en sus manifestaciones externas.

La Ley Orgánica de Universidades dota a las Universidades de personalidad jurídica y de un régimen de autonomía universitaria, que las capacita para establecer los símbolos que expresan su identidad.

Con objeto de actualizar la imagen corporativa y de ordenar la arquitectura de marca que en los últimos tiempos había generado un número elevado de marcas secundarias, la Universidad de La Laguna ha abordado un proceso para el desarrollo de una marca monolítica y de un sistema de identificación visual acorde con las necesidades actuales. El pasado 19 de abril de 2018 fue aprobada en Consejo de Gobierno la nueva identidad visual de la Universidad de La Laguna.

Con la finalidad de establecer unas normas de utilización de los símbolos o elementos básicos de identidad corporativa se incluye en este reglamento el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de La Laguna.

Por otra parte, el establecimiento de una imagen corporativa homogénea lleva consigo la necesidad de normalizar y estandarizar la producción documental de los distintos órganos administrativos unipersonales y colegiados de esta institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, determinación y alcance.

1. Se aprueban los signos de identificación de la Identidad Corporativa de la Universidad de La Laguna. Su diseño y características se definen en el Manual

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

de Identidad Corporativa de la Universidad de La Laguna contenido en el anexo del presente reglamento.

- 2. La Identidad Corporativa de la Universidad de La Laguna está constituida por los siguientes elementos:
- a) Elementos Emblemáticos: La bandera institucional, el escudo oficial, el sello oficial definidos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y el blasón o escudo tradicional o fundacional.
- b) Elementos de la marca principal: La marca constituida por el símbolo y el logotipo, el color y la tipografía.
- 3. El Manual de Identidad Corporativa establece las especificaciones técnicas a las que deberán ajustarse los elementos que componen la Identidad Corporativa, tanto en lo relativo a su diseño: tipografía, color corporativo y arquitectura de marca, como a su uso y aplicaciones gráficas.
- 4. A fin de facilitar su correcta aplicación, se dispondrá de una web corporativa para la gestión de la marca que contendrá el Manual de Identidad Corporativa, elementos gráficos y plantillas e instrucciones.

Artículo 2.- Régimen de uso de los elementos de Identidad Corporativa.

- 1. Los órganos de gobierno y representación, los Centros, los Servicios y el resto de los órganos de la Universidad de La Laguna se ajustarán a lo previsto en estas normas en lo concerniente a:
- a) Elaboración y emisión de documentos, modelos normalizados y material impreso.
- b) Las informaciones, publicaciones, comunicaciones o cualquier tipo de expresión en cualesquiera soportes, incluidos los telemáticos o audiovisuales, así como los carteles o señalizaciones que elaboren o utilicen, en lo que se refiere a una imagen institucional, formatos y estructura general.
- c) Uso correcto y protección de los símbolos representativos de la Universidad de La Laguna.
- 2. El uso de los elementos básicos de identidad de la Universidad de La Laguna es privativo de la misma.
- 3. La marca principal o el logotipo principal, tal cual se describen en el manual, deberán figurar en todos los documentos administrativos y comunicaciones de tipo general, expedidos por los órganos de gobierno y de representación, así como por los órganos de coordinación y ejecución de política universitaria y por los órganos dependientes de ellos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las existencias de material impreso anteriores a la aprobación de este Reglamento seguirán utilizándose hasta que se agoten o, en todo caso, hasta transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Segunda.- El desarrollo de la señalética de los edificios y campus universitarios se realizará de manera gradual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El órgano con competencias en materia de comunicación podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.

II. NOMBRAMIENTOS Y CESES II.1. NOMBRAMIENTOS

Vicerrectoradorado de Internacionalización

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 25 mayo de 2018 por la que se nombra a D. Javier Rivero Grandoso como Director de Secretariado de Proyección Internacional del Vicerrectorado de Internacionalización de esta Universidad

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Nombrar a D. Javier Rivero Grandoso como Director de Secretariado de Proyección Internacional del Vicerrectorado de Internacionalización de esta Universidad

La Laguna, 25 de mayo de 2018. El Rector, Antonio Martinón Cejas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Facultad de Ciencias

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de mayo de 2018 por la que se nombra a D. Manuel Eulalio Torres Betancort como Vicedecano con funciones de Coordinación de Centro (Calidad) de la Facultad de Ciencias de esta Universidad

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Nombrar a D. Manuel Eulalio Torres Betancort como Vicedecano con funciones de Coordinación de Centro (Calidad) de la Facultad de Ciencias de esta Universidad

La Laguna, 15 de mayo de 2018. El Rector, Antonio Martinón Cejas.

II.2. CESES

Vicerrectoradorado de Internacionalización

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 25 de mayo de 2018 por la que se cesa a D. Javier Hernández Borges como Director de Secretariado de Proyección Internacional del Vicerrectorado de Internacionalización de esta Universidad

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Cesar a D. Javier Hernández Borges como Director de Secretariado de Proyección Internacional del Vicerrectorado de Internacionalización de esta Universidad

La Laguna, 25 de mayo de 2018. El Rector Antonio Martinón Cejas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

BOULL Año III núm. 10

III. CONVOCATORIAS

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018 de la Universidad de La Laguna, por la que se aprueban las bases generales, mediante procedimiento de urgencia, que regirán en las convocatorias de contratación para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado temporal no correspondientes a plantilla, por vacantes accidentales en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Contratado Laboral de Interinidad.

En ejercicio de la autonomía universitaria que recoge el artículo 2.2.e) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307, de 24.12.01), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE nº 89, de 13.4.07), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada disposición, el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias (BOC nº 139, de 18.10.02), el Decreto 89/2004, de 6 de julio por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC nº 143, de 26.7.04), y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.1 del Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna, he resuelto aprobar las bases que habrán de regir en las convocatorias para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador mediante concurso público, y procedimiento de urgencia, dado el número de plazas convocadas que resultan de las necesidades docentes inminentes, en la figura de Profesor Contratado Laboral de Interinidad para la sustitución por causa sobrevenida y contratación en régimen de derecho laboral, relacionadas en el Anexo I.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias de plazas se regirán por estas bases y por lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna; por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307, de 24.12.01), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE nº 89, de 13.4.07), el Decreto 89/2004, de 6 de julio por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC nº 143, de 26.7.04); y en el Primer Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas de Canarias (BOC nº 124, de 26.6.12); en lo que resulte aplicable por el Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

docente e investigador universitario (BOE nº 245, de 12.10.02), el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 255, de 24.10.15), la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE nº 4, de 4.1.85) o las disposiciones que a futuro sustituyan a los citados Reales Decretos.

Supletoriamente por el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias (BOC nº 139, de 18.10.02).

Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La cita a las leyes y normas que se efectúa en las presentes bases, debe entenderse hecha en su redacción vigente.

Primera.- Formas de la convocatoria y publicidad de la misma.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna y en la página web de la Universidad - Servicio de Recursos Humanos:

https://www.ull.es/portal/convocatorias/categorias/personal-docente-e-investigador-laboral/

Todos los plazos a los que se refieren estas bases, se refieren a días hábiles, no considerando como tal los sábados, domingos y resto de días festivos. Según Resolución del Rector de 20 de marzo de 2018, el periodo comprendido entre los días 7 y 24 de agosto ambos incluidos, se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos para resolver los procedimientos en el ámbito de la Universidad de La Laguna.

Los actos derivados de la convocatoria que así lo requieran, se publicarán en el tablón de anuncios del departamento y, en su caso, en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y en la página web, sirviendo de notificación a todos los efectos.

Las personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas o ejerzan cargos o funciones declarados incompatibles con la docencia no podrán ser seleccionadas en las correspondientes convocatorias. Asimismo, el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, en materia de incompatibilidades.

Segunda.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Las solicitudes en el modelo oficial (anexo II de las presentes bases), estarán a disposición de las personas interesadas en el Registro General de la Universidad, en el Centro de Atención al Usuario y en la página web de la Universidad –Servicio de Recursos Humanos, indicada en la base anterior. La solicitud se efectuará mediante instancia, debidamente cumplimentada.

Para cualquier información, los interesados deberán dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de La Laguna, correo electrónico: negprof@ull.edu.es o a la dirección de Internet:

https://www.ull.es/portal/convocatorias/categorias/personal-docente-e-investigador-laboral/

- **2.1.** Lugar: las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Universidad, en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio; en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.
- **2.2.** Plazo: Las instancias deberán presentarse en el plazo de 5 días a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La laguna, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna.
- **2.3.** Se deberá presentar una solicitud por cada una de las plazas a las que se concurse y abonar los derechos de examen por cada código y tipo de plaza a la que se pretenda concursar. Las personas interesadas se responsabilizan de la veracidad de los datos que hagan constar en la solicitud y de los que aporten en la documentación de los méritos correspondientes, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos.

La solicitud se presentará junto a la totalidad de la documentación, que estará organizada siguiendo lo indicado en la base 3.2.

Tercera.- Requisitos de los solicitantes y documentación a aportar.

Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos exigidos dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

3.1 Requisitos Generales:

3.1.1. Disponer de titulación universitaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España o del reconocimiento profesional del título para poder ejercer como Profesor de Universidad, dispuesto en el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura.

- **3.1.2**. Tener cumplidos los dieciséis años y no haber cumplido la edad de jubilación ordinaria establecida en la legislación vigente
- **3.1.3.** Reunir el resto de requisitos generales para el acceso al empleo público, regulados en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los nacionales de otros estados distintos a los de la Unión Europea, y aquellos de ésta para cuyos estados no sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán estar en posesión del permiso de residencia y autorización de trabajo por cuenta ajena, o con excepción de dicha autorización si concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 2/2009, y lo dispuesto en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (BOE nº 103, de 30.4.11) por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- **3.1.4.** No estar afectado de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades. El personal que se encuentre prestando servicios en el sector público es incompatible con este contrato conforme al artículo 3 y el 4.1 de la citada Ley.

3.2. Documentación a presentar:

El personal interesado debe presentar la totalidad de la documentación, dentro del plazo de presentación de solicitudes, organizada en dos unidades separadas, de la siguiente forma:

Unidad I. Documentación administrativa para ser admitido al concurso.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Solicitud de participación en el modelo oficial, acompañada de:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- b) Fotocopia del título universitario correspondiente o, en su caso, del justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo, acompañada de la copia de la credencial de homologación o acreditación del reconocimiento profesional, en su caso.
- c) En su caso, fotocopia del permiso de residencia en los términos indicados en el requisito que figura en la base 3.1.3.
- d) Informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo de haber abonado en Caja Siete en la cuenta abierta a nombre de "Universidad de La Laguna. Concepto de derechos de examen" cuenta corriente nº ES1430760620192281304523 la cantidad de 25,00 euros. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Siempre que se utilice el término actualizado, debe entenderse referido al plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso.

Unidad II. Documentación de carácter académico o profesional.

- f) Currículum detallado del candidato o candidata (anexo III de la presente convocatoria). El currículum deberá ir firmado en todas sus páginas y acompañado de una declaración de que los datos que figuran en el mismo son ciertos y la asunción de las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que puedan producirse.
- g) Certificación académica oficial, en la que consten todas las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios, así como la fecha de obtención de las mismas.
 - h) Fotocopias simples de los justificantes de todos los méritos alegados.

La justificación documental de los méritos alegados en el currículum vitae deberá ser numerada en el orden correspondiente que figura en currículum.

El documento justificativo de un mérito ha de contener necesariamente la variable que puntúa en el Baremo marco (nota media, horas, años, etc.).

Las titulaciones académicas se acreditaran mediante copia del título y certificación académica.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Los premios serán justificados con copia del certificado o diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad que tenga esa función.

Los libros se justificarán con copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autores e índice del libro. Si se trata de un capítulo de libro deberá incorporarse además la primera página del capítulo.

Los artículos publicados en revista requieren presentar copia de la primera y última página del artículo y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, autores y números de páginas, así como copia de la primera página del artículo.

En el caso de proyectos y contratos de investigación, el documento justificativo será la certificación del Vicerrectorado competente en materia de investigación o de la institución oficial que financia dicho proyecto, indicando el tipo de participación y duración del mismo.

Las estancias de investigación se justificarán con copia de la concesión de la ayuda de la estancia de la entidad financiadora, en la que se especifique el destino y la duración. Se entregará además, copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el periodo temporal y el tema abordado.

La docencia se acreditará, según el caso, mediante contrato o venia docendi.

La experiencia profesional se justificará, en caso de empleados públicos mediante Hoja de Servicios, en caso de trabajadores por cuenta propia mediante copia de vida laboral y copia de contrato de trabajo, en el que consten régimen de dedicación, categoría, puestos desempeñados y duración.

Estos documentos se presentarán en copia simple, pudiendo ser requeridos los concursantes en cualquier momento a efectos de que presenten los documentos originales para su comprobación por las Comisiones de Valoración.

En todo caso, la persona que obtenga la plaza deberá cotejar los documentos en el momento de la formalización del contrato de profesor, de no hacerlo, no podrá formalizar el mencionado contrato.

Los documentos que se indican en las letras b), y g) deberán aportarse en castellano. Sólo se considerarán los méritos relacionados en el currículum y justificados documentalmente que se posean y presenten hasta el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. La forma y contenido, de los documentos justificativos de los méritos que se presenten, son de la absoluta responsabilidad del interesado o interesada, sin que proceda su ampliación, adhesión o sustitución una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

no siendo susceptibles de subsanación los méritos no alegados en tiempo y forma, como se indica en la base 4.1.

La no aportación de lo establecido en este apartado en el plazo de presentación de solicitudes o en el de subsanación a que se refiere la base 4.1, determinará la exclusión automática de quien aspire a la presente convocatoria.

Cuarta.- Admisión de aspirantes y remisión de la documentación.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Recursos Humanos hará pública la resolución del Vicerrectorado competente en la materia, por delegación del Rector, por la que se aprueba las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Esta resolución, que contendrá la fecha de su inserción, será expuesta en los tablones de anuncios del Rectorado y a título informativo en la página web de la Universidad. A partir de dicha publicación, las personas interesadas dispondrán de 10 días hábiles para, en su caso, subsanar los defectos detectados o aportar los documentos administrativos referidos al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria (Unidad I), a falta de lo cual se entenderá que renuncian a concursar. Respecto de la documentación comprendida en la Unidad II, en ningún caso podrán ser objeto de subsanación aquellos méritos que no hayan sido alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Se podrá prescindir de este trámite, si todos los solicitantes se encontrasen admitidos con la documentación correctamente presentada.

4.2.- Transcurrido dicho plazo y realizadas las modificaciones a que hubiera lugar, la Resolución adquirirá el carácter de definitiva, y se remitirá al Departamento a que se adscribe la plaza, las solicitudes admitidas, en unión de la documentación que se hubiera adjuntado.

Quinta.- Valoración de los concursantes.

- **5.1.-** Los méritos alegados por los candidatos y candidatas serán valorados conforme al baremo marco de la Universidad de La Laguna conjuntamente con el baremo específico del Departamento, si lo hubiera.
- **5.2.-** Dichos baremos quedarán expuestos desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, y en el tablón de anuncios del Departamento al que se adscribe la plaza.
- **5.3.-** Los requisitos exigidos y méritos alegados para concursar deben ser cumplidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Sexta.- Propuesta de la comisión

- **6.1.-** En el plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la documentación, el Departamento elevará a la Presidencia de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y Profesorado un informe motivado aprobado en Consejo de Departamento con la propuesta de la persona candidata que mejores méritos acredite para formalizar la relación temporal de servicios de carácter docente e investigador, pudiendo asimismo designar suplentes según el orden de puntuación de sus méritos.
- **6.2.-** La propuesta de contratación será publicada en el tablón de anuncios del Departamento en la misma fecha en que se remita la documentación correspondiente a la Comisión Delegada de Ordenación Académica y Profesorado.
- **6.3.-** Una vez recibida la propuesta del Departamento con la baremación de los candidatos y la propuesta de provisión de cobertura temporal de necesidades, éstas se harán públicas en tablón de anuncios del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y, a título informativo, en la web de la Universidad. En el plazo de 5 días hábiles a partir de dicha publicación, las personas interesadas podrán interponer reclamaciones contra la calificación obtenida, ante la Presidencia de la citada Comisión, que serán resueltas por la misma al tiempo que se examinen las propuestas de contratación remitidas por el Departamento.
- **6.4.-** La Resolución de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y Profesorado será publicada en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna y, a título informativo, en la web de la Universidad. Dicha publicación tendrá carácter de notificación a las personas adjudicatarias de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no se efectuará notificación personal.
- **6.5.-** El concurso podrá declararse desierto, a propuesta del Departamento cuando, en aplicación de su baremo específico, ningún candidato o candidata haya obtenido la puntuación mínima exigida, o bien, cuando ninguna de dichas personas comparezca a la entrevista, en los casos en que la misma tenga, con arreglo al baremo específico del Departamento, carácter de requisito indispensable para elaborar la propuesta de contratación.

Séptima.- Bolsa de sustituciones.

7.1.- Los candidatos aptos que figuren, según el orden de prelación, en la propuesta del Departamento, pasarán a formar parte de una Bolsa de Sustituciones, que será aprobada por la Comisión Delegada de Ordenación Académica y Profesorado, para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato o candidata propuesta o baja definitiva por cualquier otra causa,

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

así como para cubrir necesidades docentes sobrevenidas en el área de conocimiento.

7.2.- Llamamiento de los aspirantes.

Las diversas necesidades de carácter temporal que puedan presentarse serán ofertadas a los aspirantes que figuren en la correspondiente Bolsa de Sustituciones y que cumplan con los requisitos de la modalidad contractual empleada, serán comunicadas por los servicios administrativos de la Universidad mediante correo electrónico, debiendo quien resulte aspirante contestar al ofrecimiento en el plazo máximo de 48 horas, contadas desde el momento en el que se efectuó el mismo. En el caso de no recibir contestación se entiende que dicho aspirante desiste en su derecho.

Igual criterio se seguirá con quienes, contestando afirmativamente a la oferta de contratación, no formalicen su incorporación en el término de 48 horas.

Octava.- Dedicación docente, jornada, horario de trabajo y duración de la relación de servicios.

8.1.- Dedicación docente en cómputo semanal.

El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.

- Las plazas de Contratado Laboral de Interinidad cuya contratación es a tiempo parcial de 3 horas semanales tienen una dedicación docente de 3 horas y de otras 3 de tutoría o asistencia al alumnado.
- Las plazas de Contratado Laboral de Interinidad cuya contratación es a tiempo parcial de 4 horas semanales tienen una dedicación docente de 4 horas y de otras 4 de tutoría o asistencia al alumnado.
- Las plazas de Contratado Laboral de Interinidad cuya contratación es a tiempo parcial de 5 horas semanales tienen una dedicación docente de 5 horas y de otras 5 de tutoría o asistencia al alumnado.
- Las plazas de Contratado Laboral de Interinidad cuya contratación es a tiempo parcial de 6 horas semanales tienen una dedicación docente de 6 horas y de otras 6 de tutoría o asistencia al alumnado.

8.2.- Jornada y horario de trabajo.

La jornada de trabajo se corresponde con la suma de las horas de docencia y tutoría o asistencia al alumnado. La dedicación, la jornada y el horario de trabajo, se desarrollarán conforme a lo establecido en el Primer Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas de Canarias (BOC nº 124, de 26.6.12).

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

8.3.- Duración de la relación de servicios.

La duración estará supeditada a que permanezcan las causas que dieron lugar a la contratación.

Novena.- Presentación de documentos y formalización de la relación de servicios.

9.1.- La persona candidata propuesta dispondrá, a partir de la publicación de la Resolución de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y Profesorado, de un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar la documentación que se indica en el apartado 9.4 de esta base. La fecha de efectos del contrato en ningún caso será anterior a la de inicio del curso académico correspondiente ni anterior a la fecha de firma del contrato.

La firma de los documentos mediante los que el aspirante queda vinculado con la Universidad tiene carácter personal e intransferible, siendo siempre a la incorporación del candidato a las tareas docentes, resultando nula y sin efecto cualquier actuación contraria. La firma se efectuará en el Servicio de Recursos Humanos.

La persona que se incorpora deberá presentarse, ante la Dirección del Departamento correspondiente para acometer las tareas docentes que se le encomienden, en la fecha de inicio indicada.

En el caso de no producirse la firma del contrato, así como cuando no se incorpore la persona seleccionada a las tareas docentes, en los respectivos plazos indicados en los párrafos anteriores, se entienden como una renuncia de la misma. En estos supuestos se procederá al llamamiento, en la forma prevista en la base 7, de los aspirantes que figuren en la Bolsa de Sustituciones.

- **9.2.-** La formalización del contrato está condicionada a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización de compatibilidad. Los contratos objeto de esta convocatoria están sujetos a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y las disposiciones de desarrollo. Su incumplimiento es causa de extinción del contrato de trabajo.
- **9.3.-** El contrato de trabajo podrá suspenderse por las causas y con los efectos previstos en el Primer Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas de Canarias (BOC nº 124, de 26.6.12). De llevarse a cabo la suspensión, ésta no afectará a la fecha de finalización prevista en el contrato o a las causas de extinción previstas en estas bases o en el contrato. La extinción de los mismos se producirá por las causas legalmente establecidas.
- **9.4.-** Para el acto de la firma del contrato de trabajo que debe efectuarse, el candidato o candidata propuesta deberá aportar la siguiente documentación:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, si ha sido renovado con posterioridad a la presentación de la documentación requerida en el momento de proceder a la solicitud.
- b) Fotocopia y original del título académico y certificación académica oficial original y copia, acompañado de la credencial de homologación o acreditación del reconocimiento profesional, en su caso.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado o separada de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2. del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.
 - d) Documento de afiliación a la Seguridad Social.
 - e) Datos de la cuenta bancaria para el ingreso de haberes.
- f) Documentación relativa a la compatibilidad con su actividad profesional.
 - g) Vida laboral actualizada.
- h) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio de sus funciones como profesor.
 - i) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).
 - j) Toma de datos.
- **9.5.-** En cuanto al periodo de prueba, se estará a lo dispuesto en artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, interrumpirán el periodo de prueba.
- **9.6.-** Transcurrido el plazo establecido en la base 9.1 sin haber verificado los trámites indicados por causa imputable al interesado o interesada, el mismo decaerá en todos sus derechos y se entenderá que renuncia al ofrecimiento realizado, salvo los supuestos de fuerza mayor. En caso de no presentar la documentación referida, o si de su examen se dedujese que carece de alguno de los requisitos señalados, no se procederá a la formalización de la relación

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

de servicios, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiese haber incurrido.

Transcurrido el plazo señalado para formalizar el contrato sin que se justifique suficientemente el retraso o cuando se renuncie expresamente a la plaza, se efectuará un nuevo ofrecimiento al siguiente aspirante propuesto.

El contrato formalizado y la relación jurídica originada se regirán por lo dispuesto en las presentes bases y por la legislación que resulte de aplicación.

Décima.- Devolución de documentación.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución del concurso, los interesados previa solicitud podrán retirar la documentación presentada en el Servicio de Recursos Humanos, siempre y cuando no se haya presentado ningún recurso o reclamación contra la resolución antes indicada. Transcurrido el cuarto mes, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido objeto de devolución.

De presentarse reclamaciones o recursos, la documentación no se podrá retirar hasta que queden resueltas las mismas con carácter definitivo, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional.

Undécima.- Datos de carácter personal.

11.1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14.12.99), los datos facilitados por los aspirantes, pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal de la Universidad de La Laguna, gestión de la docencia e investigación, gestión de la participación del personal en los servicios y actos universitarios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

11.2.- A través de la presentación de la solicitud de participación en el concurso, la persona interesada consiente en que los datos personales recogidos en aquélla puedan ser cedidos a otras administraciones públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio de Recursos Humanos, Rectorado, apartado de correos 456, 38200-San Cristóbal de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Duodécima.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda; o bien, potestativamente recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la citada publicación en los términos previstos en artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativo hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

EL RECTOR P.D. Res.3-10-2016 (BOC 13-10-2016) LA VICERRECTORA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO Carmen Rosa Sánchez López.

Anexo I:

https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/7801/1.1%20Anexol_plazas_convocadas%20%281%29.pdf

Anexo II:

https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/7155/1.2%20Anexoll Solicitud%20CLI.pdf

Anexo III:

https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/7156/1.3%20Anexo%20III_Curriculum%20Concursos.pdf

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

IV. CONVENIOS

Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y otras universidades, empresas, administraciones públicas u otras instituciones para la realización de diversos fines de interés para ambas

1. Fecha del convenio: 15/03/2018

Tipo de convenio: Colaboración Específico

Objeto: Protocolo de colaboración entre la Universidad de La Laguna y la

Empresa 7eDATA, S.L. **Organismo:** 7eDATA, S.L.

Vigencia: 1 año, prorrogable tácitamente cada año

2. Fecha del convenio: 13/04/2018

Tipo de convenio: Colaboración Específico

Objeto: Acuerdo de prestación de servicios del Progama de Acreditación

de Sellos Internacionales de Calidad de ANECA

Organismo: Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación

Presupuesto: 13.000,00 €

Vigencia:

3. Fecha del convenio: 16/04/2018

Tipo de convenio: Contrato de colaboración

Objeto: Contrato para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación con la Fundación Santa María para el desarrollo del proyecto/estudio/asistencia técnica denominado/a: "Educación para un futuro inclusivo con oportunidades: Retos para la

inclusión social de jóvenes extutelados" **Organismo:** Fundación Santa María

Presupuesto: 33.810,00 € Vigencia: 36 meses

4. Fecha del convenio: 24/04/2018

Tipo de convenio: Colaboración Específico

Objeto: Convenio de colaboración entre la Universidad de La Laguna y la Fundción Canarias Dinosol, para financiar los Premio Feria del Talento

Emprendedor de La Universidad de La Laguna **Organismo:** Fundación Canarias Dinosol

Presupuesto: 2.000,00 €

Vigencia: Hasta finalización de la Feria del talento emprendedor de la ULL

2017/2018, el día 18 de mayo

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto Fecha: 31/05/2018 10:27:14

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

5. Fecha del convenio: 27/04/2018

Tipo de convenio: Convenio Específico

Objeto: Convenio de colaboración entre la Universidad de La Laguna y el Club Deportivo de Radiocontrol y Aeromodelismo para la realización de

tareas de apoyo de actividades de investigación

Organismo: Club Deportivo de Radiocontrol y Aeromodelismo AYA

Vigencia: 1 año

6. Fecha del convenio: 08/05/2018

Tipo de convenio: Colaboración Adenda

Objeto: Adenda de modificación del convenio de colaboración entre el Área de Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La laguna para la promoción de la "Cátedra de Empresa, Economía y Movilidad"

Organismo: Cabildo Insular de Tenerife

7. Fecha del convenio: 24/05/2018

Tipo de convenio: Convenio de colaboración

Objeto: Convenio de colaboración científico-educativo entre el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitéctos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Santa Cruz de Tenerife y la Universidad de La Laguna

Organismo: Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e

Ingenieros de Edificación de Santa Cruz de Tenerife

Vigencia: 4 años, prorrogable por periodos de 1 año hasta máximo 2

anualidades

Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y diversas empresas, instituciones o administraciones públicas para la realización de las prácticas externas de los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de La Laguna.

- Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre NAFASP, S.L.U., la Universidad de La Laguna y la Fundación General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
- Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
- Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre ENRIQUE PÉREZ ANDREU RUBIO y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

- 4. Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre SCHREIBER DE CANARIAS S.L., la FGULL y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
- 5. Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre S.A.T. LAS HACIENDAS, la FGULL y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
- 6. Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre TRUSTPRODUCCIONES HIERRO S.L. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.
- 7. Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre INTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.L. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna

Edita: Secretaría General ISSN: ISSN 2445-2580

Dirección: Pabellón de Gobierno, C/ Padre Herrera s/n, 38200, Apartado Postal: 456, La

Laguna, España

Teléfono: (+34) 922 31 94 75/76

E-mail: boull@ull.edu.es

Sitio web: www.ull.es/boletinoficial

http://sede.ull.es/ecivilissite/bulletinBoard/bulletins

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1296338 Código de verificación: dZWHppxN

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA